

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N.º 017-2024-2-0670-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA
RED DE SALUD SAN ROMÁN
HOSPITAL CARLOS MONGE MEDRANO**

JULIACA, SAN ROMÁN, PUNO

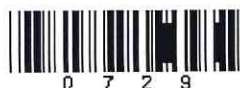
**“ENTREGA ECONÓMICA A PERSONAL DE LA SALUD Y
PERSONAL ADMINISTRATIVO POR S/ 799 785,00”**

PERÍODO: DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 3 DE FEBRERO DE 2021

TOMO I DE I

**10 DE JUNIO DE 2024
PUNO – PERÚ**

Decenio de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 017-2024-2-0670-SCE

“ENTREGA ECONOMICA A PERSONAL DE LA SALUD Y PERSONAL ADMINISTRATIVO POR
S/ 799 785,00”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control y alcance	2
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
Entrega económica por concepto de ampliación de cumplimiento de metas y productividad a favor del personal de la salud y personal administrativo sin contar con documento y/o asidero legal de autorización que acredite su obligación, generó perjuicio económico al Estado por S/ 799 785,00	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	30
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	30
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES	32
VII. APÉNDICES	33



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 017-2024-2-0670-SCE

**“ENTREGA ECONOMICA A PERSONAL DE LA SALUD Y PERSONAL ADMINISTRATIVO POR
S/ 799 785,00”**

PERÍODO: DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 3 DE FEBRERO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen


El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Red de Salud San Román – Hospital Carlos Monge Medrano, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Puno, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con la orden de servicio n.º 2-0670-2024-001, iniciado mediante el oficio n.º 000224-2024-CG/OCI-DIRESA de 24 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivo


Determinar si la entrega económica a favor del personal de la salud y personal administrativo de la Red de Salud San Román - Hospital Carlos Monge Medrano, se encuentra de conformidad con la normativa legal vigente.

3. Materia del control y alcance

Materia del Control


La materia examinada en el presente control específico, comprende el análisis y revisión del proceso de la entrega económica por concepto de ampliación de cumplimiento de metas y productividad a favor del personal de la salud y personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276 de la Red de Salud San Román – Hospital Carlos Monge Medrano por S/ 2 283 996,00; información que obra en los archivos de dicha entidad, ubicado en la Avenida Huancané s/n.º, distrito de Juliaca, provincia de San Román, región de Puno.

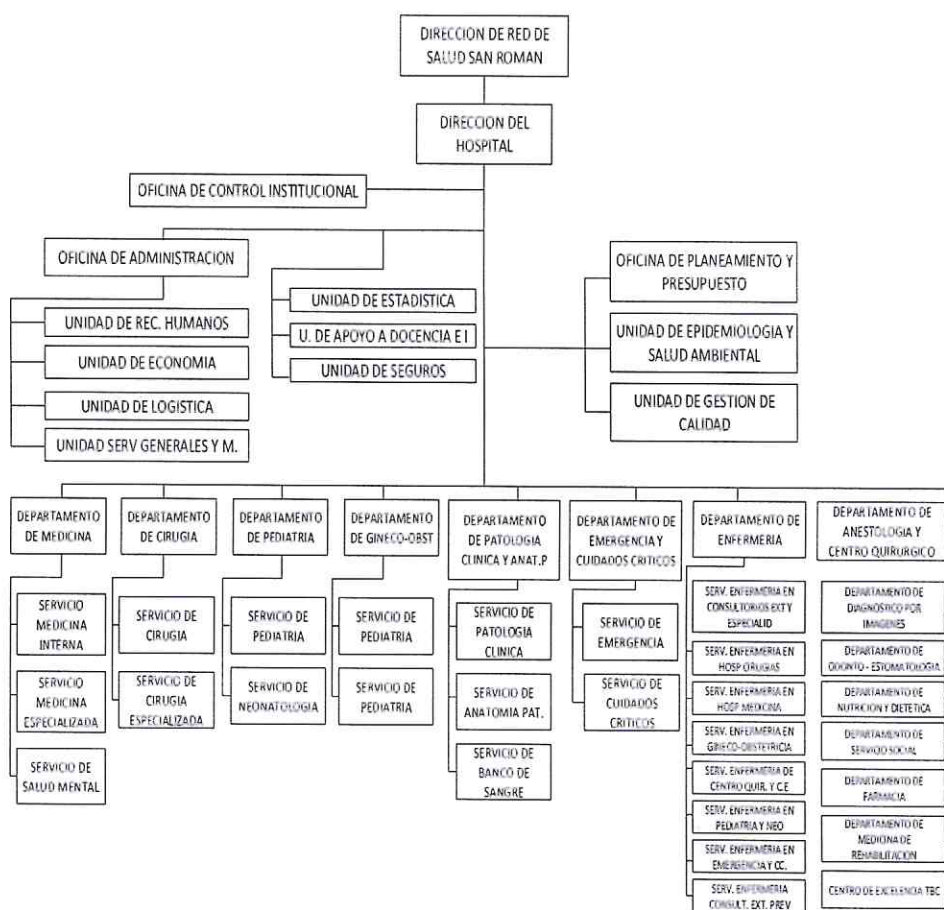
Alcance


El servicio de control específico comprende el período del 10 de diciembre de 2020 al 3 de febrero de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Red de Salud San Román – Hospital Carlos Monge Medrano, es una unidad ejecutora del Gobierno Regional Puno, siendo que es su deber lograr que toda la población asignada tenga acceso a los servicios de salud que administra y cuyos recursos gestiona y provee, para promocionar la salud de la persona desde su concepción hasta su muerte natural, para reestablecer su salud y para apoyar a las comunidades e instituciones en la construcción de entornos saludables. La estructura orgánica gráfica se muestra a continuación:

GRÁFICO N.º 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA RED DE SALUD SAN RÓMAN- HOSPITAL CARLOS MONGE MEDRANO



Fuente: Aprobado mediante Ordenanza Regional de Puno n.º 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante la Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, numeral 7.30, así como, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante la Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, a Jorge Enrique Sotomayor Perales, director Ejecutivo, no fue posible realizar la notificación electrónica, toda vez que, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Comisión de Control y se le comunicó el enlace para su activación, sin embargo, Jorge Enrique Sotomayor Perales, no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control, motivo por el cual, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos cumpliéndose con la notificación del Pliego de Hechos. En el **Apéndice n.º 12** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTREGA ECONÓMICA POR CONCEPTO DE AMPLIACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE METAS Y PRODUCTIVIDAD A FAVOR DEL PERSONAL DE LA SALUD Y PERSONAL ADMINISTRATIVO SIN CONTAR CON DOCUMENTO Y/O ASIDERO LEGAL DE AUTORIZACIÓN QUE ACREDITE SU OBLIGACIÓN, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 799 785,00.

En la Red de Salud San Román – Hospital Carlos Monge Medrano, pese a la entrega económica de S/ 1 128 697,00 por concepto de cumplimiento de metas a favor del personal de la salud; el director ejecutivo, director administrativo, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, jefe del Área de Remuneraciones, jefe de la Unidad de Economía, jefe del Área de Control Previo de la Unidad de Economía, y el jefe del Área de Tesorería, sin contar con documento y/o asidero legal de autorización que acredite la obligación para la entrega económica, así como el derecho del personal de la salud y personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276, autorizaron y tramitaron la entrega económica a favor del personal de la salud y personal administrativo de S/ 675 894,00 por concepto de productividad, adicionalmente, a favor del mismo personal administrativo de S/ 123 891,00 por concepto de ampliación de cumplimiento de metas, haciendo un total de S/ 799 785,00. Presupuesto afectado a los clasificadores de personal nombrado, guardias hospitalarias, bonificaciones o entregas económicas al puesto de profesionales de la salud y no profesionales de la salud, así como, asignación por cumplir 25 o 30 años, desnaturalizaron su finalidad.

Actuar con el que soslayaron, entre otros, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia n.º 014-2019 de 22 de noviembre de 2019, artículo 6º, referido a la prohibición expresa en las entidades públicas del incremento y aprobación de beneficios, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1440 de 15 de setiembre de 2018, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1441, referido al gasto público previa acreditación documental de la realización de la prestación o el derecho; así como el Decreto Legislativo n.º 1153 de 12 de setiembre de 2012, artículo 15º, el Decreto Supremo n.º 032-2018-SA de 29 de diciembre de 2018, artículo 2º, numeral 2.1, y el Decreto Supremo n.º 116-2014-EF de 22 de mayo de 2014, artículo 3º, referidos a la entrega económica que se otorga una vez al año al personal de la salud, cumpliendo condiciones por cumplimiento de metas institucionales; generando un perjuicio económico al Estado de **S/ 799 785,00**, conforme a los hechos que se detalla a continuación:

1. Antecedente

La **entrega económica al personal de la salud¹** al servicio del Estado, se encuentra **regulado** en el Decreto Legislativo que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.º 1153 de 12 de setiembre de 2013, estableciendo en su artículo 15º, que la **asignación por cumplimiento de las metas institucionales**, indicadores de desempeño y compromiso de mejora de los servicios, se realiza a través de la entrega económica que **se otorga una vez al año** al personal de la salud, quedando

¹ El Decreto Legislativo n.º 1153, artículo 3º, numeral 3.2, establece que el personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud (el que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública), personal técnico y personal asistencial de la salud (Los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud participan dentro del equipo de salud en los procesos de promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, mediante el cuidado de la persona, tomando en consideración el contexto social, cultural y económico en el que se desenvuelve con el objeto de contribuir a elevar su calidad de vida y lograr el bienestar de la población - La Ley que regula el trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud, aprobado mediante la Ley n.º 28561 de 29 de junio de 2005, artículo 2º).

excluidos el personal de las entidades públicas que ocupa un puesto destinado a funciones administrativas.

En esa línea, el 27, 28 y 30 de enero de 2021, en la Red de Salud San Román – Hospital Carlos Monge Medrano materializaron la entrega económica de S/ 1 128 697,00 (afectado al clasificador "2.1.19.37 Bono por desempeño"²) por concepto de cumplimiento de metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos alcanzados en el Año Fiscal 2019 a favor del personal de la salud de la Red de Salud San Román – Hospital Carlos Monge Medrano, sustentado en el Decreto Supremo n.º 385-2020-EF publicado el 10 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 4), por el cual dicha entidad recibió la transferencia de presupuesto para 534 beneficiarios³, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15º del Decreto Legislativo n.º 1153, según el detalle que se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N.º 1
ENTREGAS ECONÓMICAS A PERSONAL DE LA SALUD POR CUMPLIMIENTO DE METAS SEGÚN DS N.º 385-2020-EF

N.º	SIAF N.º	COMPROBANTE DE PAGO N.º	FECHA	CONCEPTO	CLASIFICADOR	SUBTOTAL (S/)
1	2569	388	27/01/2021	Cumplimiento de metas	2.1.19.37 Bono por desempeño	950 902,00
2		389	27/01/2021	Cumplimiento de metas	2.1.19.37 Bono por desempeño	101 572,00
3		421	28/01/2021	Cumplimiento de metas	2.1.19.37 Bono por desempeño	19 338,00
4		553	30/01/2021	Cumplimiento de metas	2.1.19.37 Bono por desempeño	49 281,00
5		554	30/01/2021	Cumplimiento de metas	2.1.19.37 Bono por desempeño	7 604,00
TOTAL (S/)						1 128 697,00

Fuente: Sistema de Administración Financiera.

Elaborado por: Comisión de control.

Cabe precisar que, Jorge Enrique Sotomayor Perales, director ejecutivo, mediante la Resolución Directoral n.º 023-2021 de 25 de enero de 2021 (Apéndice n.º 4), autorizó la entrega económica por concepto de cumplimiento de metas institucionales al personal de la salud de la Red de Salud San Román – Hospital Carlos Monge Medrano, entrega económica que fue tramitada por Godo Javier Mamani Vásquez, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Ricardo Arizaca Condori, jefe del Área de Remuneraciones, William Alfredo Cáceres Barriga, director administrativo, Indalecio Huaranca Quino, jefe de la Unidad de Economía, Eulogio Ramiro Torres Quispe, jefe del Área de Control Previo de la Unidad de Economía, y Yolanda Apaza Zela, jefe del Área de Tesorería, mediante los comprobantes de pago n.º 388, 389, 421, 553, 554 de 27, 28, 30 de enero de 2021 (Apéndice n.º 4).

2. Ejecución del presupuesto por ampliación de cumplimiento de metas y productividad

Pese a que el artículo 6º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020⁴, prohibía el incremento y la aprobación de beneficios, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; Godo Javier Mamani Vásquez, jefe de la Unidad de Recursos Humanos⁵, teniendo la función específica⁶ de

² Gastos por el otorgamiento de un bono por el cumplimiento de metas y objetivos institucionales.

³ Según el anexo del Decreto Supremo n.º 385-2020-EF denominado "Entregas económicas por cumplimiento de metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios alcanzados en el Año Fiscal 2019" (Apéndice n.º 4).

⁴ Aprobado mediante el Decreto de Urgencia n.º 014-2019 de 22 de noviembre de 2019.

⁵ Designado mediante la Resolución Directoral n.º 265-2020-DE-RED-S-SR/URH de 10 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 5), periodo de 10 de agosto de 2020 al 30 de julio de 2021.

⁶ Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 423-2018-DE-RED-S-SR/URH de 5 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 8).

"4.12 Cumplir con la normativa vigente (...)", unilateralmente y sin contar con documento o asidero legal de autorización que acredite la obligación de la Red de Salud San Román - Hospital Carlos Monge Medrano para la ampliación de entrega económica por concepto de cumplimiento de metas y productividad, así como el derecho del personal de la salud y personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276; mediante el oficio n.º 016-2021-DIRESA-PUNO-RED-S-SR-URRH/HJ de 29 de enero de 2021⁷ (Apéndice n.º 6), solicitó al director ejecutivo de la Red de Salud San Román la emisión de memorándum y resolución⁸ para realizar una ampliación de entregas económicas, entre otros conceptos, por cumplimiento de metas y productividad, al señalar:

"(...) SEÑOR JORGE E. SOTOMAYOR PERALES DIRECTOR EJECUTIVO DE LA RED DE SALUD SAN ROMÁN (...) solicitar a su despacho la emisión de Memorándum para el Pago y Emisión de Resolución de acuerdo al siguiente detalle

- Pago y Emisión de Resolución de Reactivación Económica del personal Nombrado.
- Pago y Emisión de Resolución de Reactivación Económica del personal Nombrado (reconsideración).
- Pago y Emisión de Memorándum del cumplimiento de metas "Ampliación".
- Pago y Emisión de Resolución de Productividad (...)" (El resaltado es agregado nuestro).

Al respecto, Godo Javier Mamani Vásquez, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el documento de 29 de abril de 2024 (Apéndice n.º 7), informó a la comisión de control que su solicitud la realizó en atención al requerimiento efectuado por el jefe del Área de Remuneraciones, al señalar: "1. (...) teniendo presente el oficio N° 016-2021-DIRESA-PUNO-RED-S-SR-URRH/HJ de fecha 29 de enero de 2021 tiene como referencia el Informe N° 018-2021-DIRESA PUNO-RSSSR-URH/JARP, del que se desprende claramente que el documento fue emitido a solicitud del jefe de remuneraciones y planillas de la Red de Salud San Román. (...)"

Sin embargo, del contenido del citado informe n.º 018-2021-DIRESA PUNO-RSSSR-URH/JARP de 27 de enero de 2021⁹ (Apéndice n.º 7), se evidenció que Ricardo Arizaca Condori, jefe del Área de Remuneraciones¹⁰, solicitó la emisión de memorandos y resoluciones, en vías de regularización, para el pago de bonos por concepto de reactivación económica, sepelio y covid; empero, no solicitó el pago por concepto de ampliación de cumplimiento de metas y productividad, al señalar:

"(...) con la finalidad de informarle con respecto a los documentos, planillas ya emitidos y derivados a la Unidad de Economía, Área de Tesorería, para que a la brevedad posible nos regularicen con los documentos respectivos como Memorándums y Resoluciones Directorales:

- Pago de Bono de Reactivación Económica del personal nombrado.
- Pago de Bono de Reactivación Económica del personal nombrado (reconsideración)
- Pago de Bono de Reactivación Económica personal CAS.
- Pago de planilla de entrega económica como sepelio luto, 25 o 30 años, CTS.
- Pago del bono covid 19 de reconsideración del personal nombrado.
- Pago del bono covid 19 de reconsideración del personal CAS. (...)"

⁷ Recibido por la Oficina de Secretaría de la Red de Salud San Román el 29 de enero de 2021.

⁸ Resolución que no fue emitida.

⁹ Documento presentado por el director Ejecutivo, mediante el oficio n.º 1869-2023-DIRESA-PUNO-RED-SAN-ROMÁN/UE.403/DE. de 24 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 7).

¹⁰ Designado mediante Memorándum n.º 502-2020-DIRESA-PUNO-RED-S-SR-RRHH/HJ de 17 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 5), periodo de 17 de noviembre de 2020 al 17 de agosto de 2021.

Asimismo, **Godo Javier Mamani Vásquez**, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el documento de 29 de abril de 2024 (Apéndice n.º 7), informó a la comisión de control que el presupuesto para la ampliación de entregas económicas por cumplimiento de metas y productividad, previamente, se encontraba comprometido, al señalar: "1. (...) el documento que se emitió de parte de la Unidad de Recursos Humanos cumplió una mera formalidad para regularizar los procedimientos de ejecución presupuestaria que materializó previamente el responsable de planillas, pues el presupuesto ya se hallaba comprometido. (...) si el presupuesto ya fue objeto de compromiso respecto al jefe de remuneraciones, el documento que se emitió de parte de la Unidad de Recursos Humanos no necesariamente significa una solicitud de pago ni mucho menos resultado ser la base o el documento generador de la obligación. 2. (...) Si el presupuesto para el pago de productividad del año 2020 ya estuvo comprometido y el responsable de planillas y remuneraciones solicita el pago de este compromiso (...)."

Sobre el particular, de la revisión del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF (Apéndice n.º 9), se verificó que, efectivamente al 26 de junio, 23 y 31 de diciembre de 2020, respectivamente, el presupuesto de la Red de Salud San Román se encontraba en la fase de "compromiso"¹¹, y que al 26 de junio, 30 y 31 de diciembre de 2021, el presupuesto por S/ 799 785,00 fue "devengado"¹² en los clasificadores: **personal nombrado, guardias hospitalarias, bonificaciones o entregas económicas al puesto de profesionales de la salud y no profesionales de la salud**, así como, **asignación por cumplir 25 o 30 años**, con la finalidad de realizar ampliación de entregas económicas a favor del personal por concepto de productividad y cumplimiento de metas, evidenciándose que el citado presupuesto ciertamente se encontraba comprometido con anterioridad a la solicitud en vía de regularización del jefe de la Unidad de Recursos Humanos; sin embargo, tomando conocimiento continuó con el trámite para la ampliación de entregas económicas, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N.º 2
COMPROMISO Y DEVENGADO DEL PRESUPUESTO PARA LA AMPLIACIÓN DE ENTREGA ECONÓMICA POR CONCEPTO DE PRODUCTIVIDAD Y CUMPLIMIENTO DE METAS

N.º	SIAF N.º	FECHA COMPROMISO	FECHA DEVENGADO	CLASIFICADOR AFECTADO	PRESUPUESTO (S/)
1	844	26/06/2020	26/06/2020	2.1.13.11 Personal nombrado	353 000,00
				2.1.13.21 Personal nombrado	
				2.1.13.31 Guardias hospitalarias	
				2.1.13.33 Bonificaciones o entregas económicas al puesto de profesionales de la salud	
				2.1.13.34 Bonificaciones o entregas económicas al puesto de no profesionales de la salud	
2	2770	23/12/2020	30/12/2020	2.1.13.11 Personal nombrado	292 510,00
3	2770	23/12/2020		2.1.13.11 Personal nombrado	29 033,60
4	2770	23/12/2020		2.1.13.11 Personal nombrado	1 350,40
5	2770	23/12/2020	30/12/2020	2.1.13.11 Personal nombrado	64 916,00

¹¹ "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante la Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2019, artículo 16, establece: "16.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad **acuerda**, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. (...)". (El resaltado es agregado es nuestro).

¹² "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante la Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2019, artículo 17, establece: "El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce **previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación (...)** Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar (...) la efectiva prestación de los servicios (...). El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, (...)". (El resaltado es agregado es nuestro).

N.º	SIAF N.º	FECHA COMPROMISO	FECHA DEVENGADO	CLASIFICADOR AFECTADO	PRESUPUESTO (S/)
6	2770			2.1.13.11 Personal nombrado	1 440,00
7	2842	31/12/2020	31/12/2020	2.1.19.310 Asignación por cumplir 25 o 30 años	57 535,00
TOTAL (S/)					799 785,00

Fuente: SIAF (Apéndice n.º 9).

Elaborado por: Comisión de Control.



En consecuencia, al 31 de diciembre de 2020, **Godo Javier Mamani Vásquez**, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, tenía conocimiento que el presupuesto fue comprometido sin contar con documento y/o asidero legal de autorización que acredite la obligación de la Red de Salud San Román - Hospital Carlos Monge Medrano para la entrega económica por concepto de ampliación de cumplimiento de metas y productividad, así como, el derecho del personal de la salud y personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276, toda vez que, **Ricardo Arizaca Condori**, jefe del Área de Remuneraciones, mediante el informe n.º 031-2020-DIRESA PUNO-RSSR-URH/JARP. de 31 de diciembre de 2020¹³ (Apéndice n.º 9), le solicitó autorización para realizar el devengado, al señalar: "(...) sobre los expedientes SIAF comprometidos en el Área de Remuneraciones y planillas para que en coordinación con la Dirección Administrativa, se autorice y se emite el memorándum del Devengado en la Unidad de Economía, Área de Control Previo (...)".



Es decir, **Ricardo Arizaca Condori**, jefe del Área de Remuneraciones¹⁴, sin tener en consideración la prohibición del incremento y aprobación de beneficios económicos, y aun cuando tenía las funciones¹⁵ de: "4.1 Revisar y calificar la documentación recibida que tendrá implicancias en la elaboración de la planilla de pagos (...). 4.3 Efectuar el cálculo de la planilla de pagos (...). 4.8 Elaborar la planilla de incentivos (...). 4.9 Control de Ejecución de gasto en remuneraciones, (...) e incentivos laborales.", discrecionalmente, **elaboró y suscribió** para trámite las planillas denominadas "Planilla de productividad del personal nombrado de la Red de Salud San Román correspondiente al mes de diciembre de 2020" (Apéndice n.º 6), considerando al personal de la salud y personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276.



Empero, **Ricardo Arizaca Condori**, jefe del Área de Remuneraciones, al momento de elaborar las planillas (Apéndice n.º 6), no contaba con documento y/o asidero legal de autorización que acredite la obligación de la Red de Salud San Román para la ampliación de entrega económica por concepto de cumplimiento de metas y productividad, así como, el derecho del personal de la salud y personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276, toda vez que, en la parte superior de las planillas (Apéndice n.º 6) registró como documento de autorización un memorando sin número al registrar: "DOCUMENTO AUTORITATIVO: MEM -2020-DIRESA-D-RED-DIRESA-PUNO-RSSD/D.ADM".



Así también, sin contar con algún asidero legal, **Ricardo Arizaca Condori**, jefe del Área de Remuneraciones, realizó la fase del "compromiso"¹⁶ del presupuesto, toda vez que, mediante el

¹³ Presentado a la comisión de control por Jimmy Fredhy Rodríguez Suca, director administrativo, mediante el oficio n.º 011-2024-DIRESA-PUNO-RSSR/D.ADM de 21 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 9).

¹⁴ Designado mediante Memorándum n.º 502-2020-DIRESA-PUNO-RED-S-SR-RRH/J de 17 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 5), periodo de 17 de noviembre de 2020 al 17 de agosto de 2021.

¹⁵ Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 423-2018-DE-RED-S-SR/URH de 5 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 8).

¹⁶ Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.º 1440 de 15 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, artículo 42, establece: "42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado (...) afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados (...), y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. 42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad

informe n.º 031-2020-DIRESA PUNO-RSSR-URH/JARP. de 31 de diciembre de 2020¹⁷ (Apéndice n.º 9), señaló: "(...) sobre los expedientes SIAF comprometidos en el Área de Remuneraciones y planillas (...)"; seguidamente, **Godo Javier Mamani Vásquez, jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, mediante la carta n.º 01-2020-DIRESA-PUNO-RED-S-SR-URRH/J de 31 de diciembre de 2020¹⁸ (Apéndice n.º 9), solicitó al director Ejecutivo la emisión de memorándum.

Por su parte, **William Alfredo Cáceres Barriga**, director administrativo¹⁹, quien teniendo la función²⁰ de: "d) (...) supervisar los procesos de la administración de Recursos Humanos, (...) en el marco de (...) la legislación vigente. (...) f) Ejecutar el presupuesto asignado (...) en concordancia con la normatividad vigente", así como, la función básica y específica²¹ de: "(...), asesorar, (...), supervisar, evaluar y controlar las acciones de los sistemas administrativos de Recursos Humanos, (...), así como las actividades de ejecución presupuestal (...)", "(...) 4.2. (...) ejecución, control y evaluación del presupuesto asignado a la (...) Red de Salud San Román, (...) 4.10 Coordinar (...) la programación, formulación, ejecución, evaluación y control del presupuesto de la Red de Salud. (...) 4.17 Asesorar a la Dirección de la Red de Salud San Román con propuestas técnicas administrativas que oriente (...) el uso eficiente de los recursos (...) financieros. 4.18. Administrar los recursos financieros, (...) y controlar el estricto cumplimiento de la ejecución presupuestal de la Red de Salud San Román", **no observó ni cuestionó que las planillas (Apéndice n.º 6), no contaban con documento y/o asidero legal de autorización que acredite la obligación** para la ampliación de entrega económica por concepto de cumplimiento de metas y productividad, así como el derecho del personal de la salud y personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276.

Por el contrario, **William Alfredo Cáceres Barriga**, director administrativo, **suscribió las planillas (Apéndice n.º 6), con lo cual, autorizó²² la continuidad a trámite para el devengado²³ a fin de proceder con la ampliación de la entrega económica por concepto de cumplimiento de metas y productividad; actuar con el cual soslayó su obligación²⁴ de "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", inobservando que los empleados públicos se encontraban prohibidos²⁵ de "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, (...)", permitiendo que el personal de la salud y personal administrativo obtenga una ventaja patrimonial, siendo que él también se beneficiaría de la entrega económica.**

a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, (...). El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, (...) 42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes."

¹⁷ Presentado a la comisión de control por Jimmy Fredhy Rodríguez Suca, director administrativo, mediante el oficio n.º 011-2024-DIRESA-PUNO-RSSR/D.ADM de 21 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 9).

¹⁸ Presentado a la comisión de control por Jimmy Fredhy Rodríguez Suca, director administrativo, mediante el oficio n.º 011-2024-DIRESA-PUNO-RSSR/D.ADM de 21 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 9).

¹⁹ Designado mediante la Resolución Directoral n.º 264-2020-DE-RED-S-SR/URH de 10 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 5), periodo del 10 de agosto de 2020 al 27 de julio de 2021.

²⁰ ROF, aprobado mediante la Ordenanza Regional n.º 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014 (Apéndice n.º 8), artículo 11°.

²¹ Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 423-2018-DE-RED-S-SR/URH de 5 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 8).

²² Ricardo Arízaca Condori, mediante el informe n.º 003-2024-UE-RED-S-SRJ de 3 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 9), confirmó que la elaboración de las planillas contó con la autorización del director Administrativo, al señalar: "Otros. Cabe indicar para la elaboración de planillas (...) autorizado por (...) Director Administrativo (...)."

²³ Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.º 1441 de 15 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, artículo 17, numeral 17.3, establece que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del director Administrativo.

²⁴ Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante la Ley n.º 28175 de 28 de enero de 2004, artículo 16°.

²⁵ Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante la Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, artículo 8°.

Sobre el particular, **William Alfredo Cáceres Barriga**, director administrativo, mediante el documento de 2 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 9**), señaló, "1. (...) *Mi persona, en responsabilidad como: Director Administrativo de la Red de Salud San Román; No emití ninguna autorización para la elaboración de la Planilla por concepto de PRODUCTIVIDAD para el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos.*"; sin embargo, si bien es cierto, el citado no emitió documento explícito (memorando u otro) como autorización para la elaboración de la planilla, empero, sí suscribió la planilla, condición necesaria para autorizar su trámite, lo cual fue confirmado por **Ricardo Arizaca Condori**, jefe del Área de Remuneraciones, mediante el informe n.º 003-2024-UE-RED-S-SRJ de 3 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 9**), quien indicó que las planillas contaron con la autorización del director administrativo, al señalar: "**Otros. Cabe indicar para la elaboración de planillas (...) autorizado por (...) Director Administrativo (...).**".

Asimismo, **William Alfredo Cáceres Barriga** en su calidad de director administrativo, mediante los memorándums n.ºs 967²⁶ y 971-20-DIRESA-PUNO-RSSR/D.ADM. de 30 y 31 de diciembre de 2020²⁷ (**Apéndice n.º 9**), **autorizó el devengado**, entre otros, del presupuesto SIAF n.º 2770 y 2842 al disponer: "(...) *se da la autorización para dar el Compromiso y Devengar los expedientes SIAF (...) 2770 Planilla de pago horas complementarias*" y "(...) *se autoriza para dar el Compromiso y Devengar los expedientes SIAF (...) 2842 Bonos Reactivación económica nombrados (...)*", respectivamente.

Cabe precisar que, **Ricardo Arizaca Condori**, jefe del Área de Remuneraciones, fue quien mediante el informe n.º 031-2020-DIRESA PUNO-RSSR-URH/JARP. de 31 de diciembre de 2020²⁸ (**Apéndice n.º 9**), **solicitó** la autorización para el devengado, al señalar: "(...) *sobre los expedientes SIAF comprometidos en el Área de Remuneraciones y planillas para que en coordinación con la Dirección Administrativa, se autorice y se emite el memorándum del Devengado en la Unidad de Economía, Área de Control Previo de los siguientes expedientes SIAF: 2842 Bono Reactivación económica nombrados (...)*".

Por su parte, **Eulogio Ramiro Torres Quispe**, en su calidad de jefe del Área de Control Previo de la Unidad de Economía²⁹, a pesar de tener la función básica y específica³⁰ de: "(...) *supervisión de las actividades administrativas (...), con énfasis en el Sistema de Control Previo y concurrente a la ejecución presupuestal y financiera, buscando que los recursos públicos se usen con eficiencia, eficacia, transparencia y economía, de acuerdo a las normas legales vigentes*" y "4.1. *Verificar la emisión correcta de los documentos fuente (...), planillas, etc.*" (...). 4.6. *Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia.* (...) 4.8. *Revisar como control previo toda la documentación que ingresó por su área y dar visto bueno*", **no observó ni cuestionó la prohibición** del incremento de beneficios económicos, tampoco observó que las planillas (**Apéndice n.º 6**), no contaban con documento y/o asidero legal de autorización que acredite la obligación de la Red de Salud San Román para la entrega económica por concepto de ampliación de cumplimiento de metas y productividad.

²⁶ Presentado a la comisión de control por Jimmy Fredhy Rodríguez Suca, director administrativo, mediante el oficio n.º 011-2024-DIRESA-PUNO-RSSR/D.ADM de 21 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 9**).

²⁷ Presentado a la comisión de control por Jimmy Fredhy Rodríguez Suca, director administrativo, mediante el oficio n.º 011-2024-DIRESA-PUNO-RSSR/D.ADM de 21 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 9**).

²⁸ Presentado a la comisión de control por Jimmy Fredhy Rodríguez Suca, director administrativo, mediante el oficio n.º 011-2024-DIRESA-PUNO-RSSR/D.ADM de 21 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 9**).

²⁹ Según el oficio n.º 59-2022-DIRESA PUNO-RSSR-JUE de 1 de julio de 2022 y el memorándum n.º 18-2020-DIRESA-PUNO-RED-S-SRJ/UE de 22 de junio de 2020 Eulogio Ramiro Torres Quispe, desempeño el cargo de jefe del Área de Control Previo de la Unidad de Economía del 22 de junio de 2020 a junio de 2021 (**Apéndice n.º 5**).

³⁰ Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 423-2018-DE-RED-S-SRJ/URH de 5 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**).

Por el contrario, **sustentando** con las planillas denominadas "*Planilla de productividad del personal nombrado de la Red de Salud San Román correspondiente al mes de diciembre de 2020*" (**Apéndice n.º 6**), **realizó la fase del devengado**³¹ registrando su sello y rúbrica en dichas planillas, comprometiendo el gasto público en los clasificadores de **personal nombrado, guardias hospitalarias, bonificaciones o entregas económicas al puesto de profesionales de la salud y no profesionales de la salud, y asignación por cumplir 25 o 30 años.**

Al respecto, el jefe de la Unidad de Economía, mediante el oficio n.º 032 y 034-2024-DIRESA-PUNO-RED-S-SR/UE de 10 y 15 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 10**), confirmó que **Eulogio Ramiro Torres Quispe**, en su calidad de jefe del Área de Control Previo de la Unidad de Economía, **fue el responsable de realizar la fase de devengado**, al señalar: "(...) *en relación al pago de planillas las áreas que realizan las fases de: DEVENGADO: Lo realiza el área de control previo (...).*" y "(...) *responsable de realizar el devengado (...)* lo realizaba el Sr. Eulogio Ramiro Torres Quispe (...)"

Cabe precisar que, los **clasificadores** devengados para el gasto tenían como finalidad pública gastos por la retribución y complementos afectos y no afectos a cargas sociales, del personal médico y otros profesionales o no de la salud nombrados; gastos por guardias hospitalarias para el personal de la salud, por el cumplimiento de actividades múltiples y diferenciadas de las realizadas ordinariamente; gastos por el otorgamiento de bonificaciones o entregas económicas vinculadas al puesto de profesionales o no de la salud; gastos por la asignación de bonificación al personal activo por cumplir 25 ó 30 años de servicios al Estado; y gastos por la retribución y complementos afectos y no afectos a cargas sociales, del personal médico y otros profesionales de la salud nombrados, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N.º 3
CLASIFICADORES QUE NO CORRESPONDEN SER AFECTADOS PARA LA ENTREGA ECONÓMICA POR PRODUCTIVIDAD Y CUMPLIMIENTO DE METAS

CLASIFICADOR	DENOMINACIÓN	CORRESPONDE/FINALIDAD PÚBLICA
2.1.13.11	Personal nombrado	Gastos por la retribución y complementos afectos y no afectos a cargas sociales, del personal médico y otros profesionales de la salud nombrados
2.1.13.21	Personal nombrado	Gastos por la retribución y complementos afectos y no afectos a cargas sociales, del personal asistencial nombrado no profesionales de la salud
2.1.13.31	Guardias hospitalarias	Gastos por guardias hospitalarias para el personal de la salud, por el cumplimiento de actividades múltiples y diferenciadas de las realizadas ordinariamente, de acuerdo a su reglamento respectivo
2.1.13.33	Bonificaciones o entregas económicas al puesto de profesionales de la salud	Gastos por el otorgamiento de bonificaciones o entregas económicas vinculadas al puesto de profesionales de la salud establecidas en el DL n.º 1153 y otras normas, de ser el caso
2.1.13.34	Bonificaciones o entregas económicas al puesto de no profesionales de la salud	Gastos por el otorgamiento de bonificaciones o entregas económicas vinculadas al puesto de no profesionales de la salud establecidas en el DL n.º 1153 y otras normas, de ser el caso
2.1.19.31	Asignación por cumplir 25 o 30 años	Gastos por la asignación de bonificación al personal activo por cumplir 25 ó 30 años de servicios al Estado
2.1.13.11	Personal nombrado	Gastos por la retribución y complementos afectos y no afectos a cargas sociales, del personal médico y otros profesionales de la salud nombrados

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 555, 557, 559, 564, 565, 566 y 567, de 30 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 6**)
Elaborado por: Comisión de Control.

³¹ Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.º 1441 de 15 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, artículo 17, numeral 17.2, establece que: "*El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, (...), luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, (...) 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales (...).*"

Sin embargo, **Eulogio Ramiro Torres Quispe**, jefe del Área de Control Previo de la Unidad de Economía, al haber realizado el devengado para pagos de entrega económica por ampliación de productividad y cumplimiento de metas, **desnaturalizó su finalidad pública del presupuesto**, toda vez que, para realizar la entrega económica por concepto de productividad y cumplimiento de metas debió realizar el devengado con el clasificador **2.1.19.37 Bono por desempeño**³², el cual correspondía a gastos por el otorgamiento de un bono por el cumplimiento de metas y objetivos institucionales.

Si bien es cierto, el numeral 17.4 del artículo 17º, del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería³³, establece que **el devengado formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente**; y, teniendo en consideración que las planillas denominadas "Planilla de productividad del personal nombrado de la Red de Salud San Román correspondiente al mes de diciembre de 2020" (**Apéndice n.º 6**), fueron devengados al 31 de diciembre de 2020, sin contar con documento y/o asidero legal de autorización que acredite la obligación para la ampliación de entrega económica por concepto de cumplimiento de metas y productividad, y al no haberse materializado el pago, el proceso pudo **cancelarse**³⁴ en enero de 2021.

Sin embargo, en atención al oficio n.º 016-2021-DIRESA-PUNO-RED-S-SR-URRHH/J de 29 de enero de 2021³⁵ (**Apéndice n.º 6**), **Jorge Enrique Sotomayor Perales**, director ejecutivo³⁶, a pesar de tener la obligación³⁷ de: "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", y que los empleados públicos se encuentran prohibido³⁸ de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, (...)"; mediante los memorándums n.ºs 66 y 67-21-DIRESA-D-RED-SSR/DE, de 29 de enero de 2021^{39,40} (**Apéndice n.º 6**), dispuso al jefe de la Unidad de Economía la **autorización para la ampliación de entrega económica por concepto de cumplimiento de metas y productividad a favor del personal de la salud y administrativo del Decreto Legislativo n.º 276**, al señalar:

"(...) se dispone la Autorización de Pago para la AMPLIACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE METAS del Hospital Carlos Monge Medrano y Red de Salud San Román, de acuerdo al documento presentado por el Lic. Godo J. Mamani Vásquez, que anexa en folio 02", y, "(...) se dispone la Autorización de Pago de PRODUCTIVIDAD del Hospital Carlos Monge Medrano y Red de Salud San Román, de acuerdo al documento presentado por el Lic. Godo J. Mamani Vásquez, que anexa en folio 02", respectivamente.

³² Anexo de la Directiva n.º 11-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2019.

³³ Aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1441, vigente desde el 15 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018.

³⁴ Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.º 1440 de 15 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, artículo 36, numeral 36.4, establece: "Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente".

³⁵ Jorge Enrique Sotomayor Perales, mediante el documento de 30 de abril de 2024, expediente n.º 32-2024 (**Apéndice n.º 9**), confirmó: "1. (...) En mi condición de Director Ejecutivo de la Red de Salud San Román de ese entonces, el documento en mención fue emitido en mérito al sustento formulado por el Li. Godo J. Mamani Vásquez, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, conforme al OFICIO N° 016-2021-DIRESA-PUNO-RED-S-SR-URRHH/J."

³⁶ Designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 213-2020-GR-GR PUNO de 5 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 5**), periodo de 5 de agosto de 2020 al 2 de marzo de 2021.

³⁷ Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante la Ley n.º 28175 de 28 de enero de 2004, artículo 16º.

³⁸ Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante la Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, artículo 8º.

³⁹ Hizo referencia al oficio n.º 016-2021-DIRESA-PUNO-RED-S-SR-URRHH/J de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 6**).

⁴⁰ Los memorándums n.ºs 66 y 67-21-DIRESA-D-RED-SSR/DE de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 6**), en la fecha señala "(...) 29 de enero del 2020", sin embargo, es un error de forma, ya que corresponde al año 2021 tal como lo adaró José Luis Mejía Quispe, director Ejecutivo, mediante el oficio n.º 834-2024-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMAN/UE.403/DE de 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 6**).

Los memorándums n.ºs 66 y 67-21-DIRESA-D-RED-SSR/DE, de 29 de enero de 2021⁴¹ (Apéndice n.º 6), fueron los **únicos documentos** con los cuales, **Jorge Enrique Sotomayor Perales**, director ejecutivo, **autorizó** la ampliación de entrega económica por concepto de cumplimiento de metas y productividad a favor del personal de la salud y administrativo del Decreto Legislativo n.º 276, toda vez que, **Jorge Enrique Sotomayor Perales**, mediante los documentos de 30 de abril de 2024 (Apéndice n.º 9), confirmó: "1. (...) En mi condición de Director Ejecutivo de la Red de Salud San Román de ese entonces, el documento en mención fue emitido en mérito al sustento formulado por el Li. Godo J. Mamani Vásquez, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, conforme al OFICIO N° 016-2021-DIRESA-PUNO-RED-S-SR-URRHH/J. 2. (...) No he emitido resolución alguna respecto a productividad.", y "2. (...) No he emitido resolución alguna respecto a cumplimiento de metas".

Es importante precisar que, desde el Año Fiscal 2006 a la actualidad las leyes anuales de presupuesto público establecen prohibiciones o restricciones en materia presupuestal, siendo que el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020⁴³, **prohibía el incremento y la aprobación** de compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

En esa línea, **cualquier decisión** que adopte el Estado, en su calidad de empleador, **debe emitirse dentro del marco de las potestades regladas que la ley le faculta**, dado que solo puede actuar y decidir siempre que exista norma que expresamente le permita conceder u otorgar beneficios al servidor. Por lo tanto, **cualquier incremento o aprobación de entrega económica deberá encontrarse autorizado por ley expresa**; de lo contrario, la decisión que vulnere o afecte las normas acotadas e imperativo cumplimiento es nulo.⁴⁴

Empero, **Jorge Enrique Sotomayor Perales**, director ejecutivo, con su disposición⁴⁵ permitió que el presupuesto comprometido y devengado en los clasificadores de personal nombrado, guardias hospitalarias, bonificaciones o entregas económicas al puesto de profesionales de la salud y no profesionales de la salud, así como, asignación por cumplir 25 o 30 años, fueron destinados a un fin distinto; es decir, a la entrega económica por concepto de **ampliación de productividad y cumplimiento de metas**.

Cabe precisar que, **Jorge Enrique Sotomayor Perales**, director ejecutivo, tenía conocimiento que la Red de Salud San Román contaba con saldos presupuestales en los clasificadores de gastos, toda vez que, mediante el documento de 30 de abril de 2024 (Apéndice n.º 9), confirmó: "3. (...) Efectivamente con los sustentos de la Unidad de Recursos Humanos – Área de Remuneraciones, **si se contaba con saldos presupuestales**; en las específicas de Gasto no ejecutadas al mes de diciembre 2020: 21.13.11 Personal Nombrado Profesional de la Salud 21.13.21 Personal Nombrado No Profesional de la Salud 21.13.31 Guardias Hospitalarias 21.13.33 Bonificaciones o Entregas Profesional de la Salud 21.13.34 Bonificaciones o Entregas No Profesional de la Salud". (El resaltado agrgado es nuestro).

⁴¹ Hizo referencia al oficio n.º 016-2021-DIRESA-PUNO-RED-S-SR-URRHH/J de 29 de enero de 2021 (Apéndice n.º 6).

⁴² Los memorándums n.ºs 66 y 67-21-DIRESA-D-RED-SSR/DE de 29 de enero de 2021 (Apéndice n.º 6), en la fecha señala "(...) 29 de enero del 2020", sin embargo, es un error de forma, ya que corresponde al año 2021 tal como lo aclaró José Luis Mejía Quispe, director Ejecutivo, mediante el oficio n.º 834-2024-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMAN/UE.403/DE de 11 de abril de 2024 (Apéndice n.º 6).

⁴³ Aprobado mediante el Decreto de Urgencia n.º 014-2019 de 22 de noviembre de 2019.

⁴⁴ Informe técnico n.º 1060-2019-SERVIR/GPGSC de 12 de julio de 2019.

⁴⁵ Dispuso mediante los memorándums n.ºs 66 y 67-21-DIRESA-D-RED-SSR/DE, de 29 de enero de 2021⁴⁵ (Apéndice n.º 6), autorizando la ampliación de entrega económica por concepto de cumplimiento de metas y productividad a favor del personal de la salud y administrativo del Decreto Legislativo n.º 276.

A fin de materializar el “pago”⁴⁶ de la entrega económica por ampliación de productividad y cumplimiento de metas; **Yolanda Apaza Zela**, jefe del Área de Tesorería⁴⁷, pese a tener la función básica y específica⁴⁸ de “(...) controlar los recursos financieros de la entidad (...)” y “4.9 Controlar y supervisar la utilización de los fondos para pagos (...) 4.11 Cumplir con la normativa vigente relacionada al área de su competencia”, **no observó** que el presupuesto comprometido y devengado en los clasificadores personal nombrado, guardias hospitalarias, bonificaciones o entregas económicas al puesto de profesionales de la salud y no profesionales de la salud, y asignación por cumplir 25 o 30 años, **el pago debió materializarse para su finalidad, y no para el pago de ampliación de cumplimiento de metas y productividad.**

Por el contrario, **Yolanda Apaza Zela**, jefe del Área de Tesorería, **generó** los comprobantes de pago n.ºs 564, 565, 566 y 567, todos de 30 de enero de 2021⁴⁹ (**Apéndice n.º 6**), **sustentado** en el memorándum n.º 67-21-DIRESA-D-RED-SSR/DE de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 6**), y la “Planilla de productividad del personal nombrado de la Red de Salud San Román correspondiente al mes de diciembre de 2020” (**Apéndice n.º 6**), a fin de materializar la entrega económica por un total de **S/ 675 894,00**⁵⁰, por concepto de **ampliación de productividad** a favor del personal de la salud (919) y personal administrativo (83) del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276.

Adicionalmente, además de haber realizado la entrega económica al personal administrativo por concepto de ampliación de productividad; también **generó** los comprobantes de pago n.º 555, 557 y 559, de 30 de enero de 2021⁵¹ (**Apéndice n.º 6**), **sustentándolos** con el memorándum n.º 66-21-DIRESA-D-RED-SSR/DE de 29 de enero de 2021⁵² (**Apéndice n.º 6**), y la “relación de beneficiarios”⁵³ (**Apéndice n.º 6**), y procedió al pago de la entrega económica de **S/ 123 891,00**⁵⁴ por concepto de **cumplimiento de metas** a favor del personal administrativo (84) del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276.

Cabe precisar que, **Yolanda Apaza Zela**, jefe del Área de Tesorería, en los comprobantes de pago (**Apéndices n.º 6 y 7**), en “concepto”, registró: “**IMPORTE QUE SE GIRA POR LA CANCELACIÓN DE LA PLANILLA POR CONCEPTO DE PRODUCTIVIDAD PERSONAL NOMBRADO (...) PERSONAL ASISTENCIA (...)**”, **desnaturalizando la finalidad pública del presupuesto** de los clasificadores de personal nombrado, guardias hospitalarias, bonificaciones o entregas económicas al puesto de profesionales de la salud y no profesionales de la salud, y asignación por cumplir 25 o 30 años, toda vez que, para realizar la entrega económica por concepto de productividad y cumplimiento de metas debió realizar el pago con

⁴⁶ “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada mediante la Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2019, artículo 18, establece: “El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente”.

⁴⁷ Designada mediante la Resolución Directoral n.º 075-2020-DE-RED-S-SR/URH de 29 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 5**), período de 13 de enero de 2020 al 2021.

⁴⁸ Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 423-2018-DE-RED-S-SR/URH de 5 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**).

⁴⁹ Documento generado el 30 de enero de 2021, según se acredita de la fecha registrada en la parte superior derecha de los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 6**), el mismo que se encuentra sustentado con el memorándum n.º 67-2021-DIRESA-D-RED-SSR/DE de 29 de enero de 2021 y “Planilla de productividad del personal nombrado de la Red de Salud San Román correspondiente al mes de diciembre de 2020”.

⁵⁰ Carta orden electrónica girado y pagado el 31 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 6**), documento presentado por Juan Coila Espinoza, jefe de la Unidad de Economía, mediante el oficio n.º 024-2024-DIRESA-PUNO-RED-S-SR/UE 12 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 6**).

⁵¹ Información presentada al OCI Diresa Puno por Juan Coila Espinoza, jefe de la Unidad de Economía, mediante el oficio n.º 023-2024-DIRESA-PUNO-RED-S-SR/UE de 3 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 6**).

⁵² En la glosa de los comprobantes de pago señala: “(...) cancelación de la planilla única de pagos por concepto de cumplimiento de metas (...)”.

⁵³ Presentado por Juan Coila Espinoza, jefe de la Unidad de Economía, mediante el oficio n.º 023-2024-DIRESA-PUNO-RED-S-SR/UE de 4 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 6**).

⁵⁴ Carta orden electrónica girado y pagado el 31 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 6**), documento presentado por Juan Coila Espinoza, jefe de la Unidad de Economía, mediante el oficio n.º 024-2024-DIRESA-PUNO-RED-S-SR/UE 12 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 6**).

el clasificador **2.1.19.37 Bono por desempeño**⁵⁵, el cual corresponde a gastos por el otorgamiento de un bono por el cumplimiento de metas y objetivos institucionales.

Por su parte, **Eulogio Ramiro Torres Quispe**, en su calidad de jefe del Área de Control Previo de la Unidad de Economía⁵⁶, **registró su conformidad** al consignar su rúbrica y sello en los comprobantes de pago n.ºs 564, 565, 566 y 567, todos de 30 de enero de 2021⁵⁷ (**Apéndice n.º 6**), **sustentado** en el memorándum n.º 67-21-DIRESA-D-RED-SSR/DE de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 6**), y la "Planilla de productividad del personal nombrado de la Red de Salud San Román correspondiente al mes de diciembre de 2020" (**Apéndice n.º 6**).

Los pagos de las entregas económicas por ampliación de productividad y cumplimiento de metas, sustentados en los comprobantes de pago n.ºs 555, 557, 559, 564, 565, 566 y 567, de 30 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 6**), fueron **autorizados**⁵⁸ por **William Alfredo Cáceres Barriga**, director administrativo; documentos que fueron visados por **Indalecio Huaranca Quino**, jefe de la Unidad de Economía⁵⁹, y **Eulogio Ramiro Torres Quispe**, jefe del Área de Control Previo de la Unidad de Economía, quienes, en el ejercicio de sus funciones, **registraron su sello y rúbrica**⁶⁰, en señal de conformidad.

Finalmente, es importante precisar que, mediante el Decreto Supremo n.º 231-2021-EF publicado el 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**), la Red de Salud San Román – Hospital Carlos Monge Medrano **recibió** una transferencia de **S/ 357 556,00** para 320 beneficiarios⁶¹, para financiar el pago de la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios alcanzados en el Año Fiscal 2020, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15º del Decreto Legislativo n.º 1153. Entrega económica materializada mediante los comprobantes de pago n.ºs 2980 y 2981, de 17 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**), por concepto de **cumplimiento de metas** institucionales a favor del **personal de la salud** (clasificador "2.1.19.37 Bono por desempeño"), tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N.º 4
PAGO DE ENTREGAS ECONÓMICAS A PERSONAL DE LA SALUD POR CUMPLIMIENTO DE METAS 2020

N.°	SIAF N.°	N.° COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	CONCEPTO	CLASIFICADOR	MONTO (S/)
1	2510	2980	17/11/2021	Productividad	2.1.19.37 Bono por desempeño	344 434,00
2		2981	17/11/2021	Productividad	2.1.19.37 Bono por desempeño	11 080,00
TOTAL (S/)						355 514,00

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 2980 y 2981, de 17 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**).

Elaborado por: Comisión de Control.

⁵⁵ Anexo de la Directiva n.º 11-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2019.

⁵⁶ Según el oficio n.º 59-2022-DIRESA PUNO-RSSR-JUE de 1 de julio de 2022 y el memorándum n.º 18-2020-DIRESA-PUNO-RED-S-SR/UE de 22 de junio de 2020 Eulogio Ramiro Torres Quispe, desempeño el cargo de jefe del Área de Control Previo de la Unidad de Economía del 22 de junio de 2020 a junio de 2021 (**Apéndice n.º 5**).

⁵⁷ Documento generado el 30 de enero de 2021, según se acredita de la fecha registrada en la parte superior derecha de los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 6**), el mismo que se encuentra sustentado con el memorándum n.º 67-2021-DIRESA-D-RED-SSR/DE de 29 de enero de 2021 y "Planilla de productividad del personal nombrado de la Red de Salud San Román correspondiente al mes de diciembre de 2020".

⁵⁸ Suscribió en la parte de "AUTORIZACIÓN".

⁵⁹ Figura su rúbrica y sello en el comprobante de pago.

⁶⁰ Con fecha de 3 de febrero de 2021.

⁶¹ Según el anexo del Decreto Supremo n.º 231-2021-EF denominado "Asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios alcanzados en el Año Fiscal 2020" (**Apéndice n.º 11**).

Entonces, **Jorge Enrique Sotomayor Perales**, director ejecutivo, **Godo Javier Mamani Vásquez**, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, **Ricardo Arizaca Condori**, jefe del Área de Remuneraciones, **William Alfredo Cáceres Barriga**, director administrativo, **Indalecio Huaranca Quino**, jefe de la Unidad de Economía, **Eulogio Ramiro Torres Quispe**, jefe del Área de Control Previo de la Unidad de Economía, y **Yolanda Apaza Zela**, jefe del Área de Tesorería, en el ejercicio de sus funciones realizaron la solicitud, autorización, compromiso, devengado y pago para la entrega económica por concepto de ampliación por cumplimiento de metas y productividad por S/ 675 894,00 a favor del personal de la salud y personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276, adicionalmente, S/ 123 891,00 a favor del mismo personal administrativo por concepto de cumplimiento de metas, generando un perjuicio económico al Estado por **S/ 799 785,00**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N.º 5
ENTREGA ECONÓMICA POR AMPLIACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE METAS Y PRODUCTIVIDAD A FAVOR DEL PERSONAL DE LA SALUD Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DL N.º 276

Nº	SIAF N.º	C/P N.º	FECHA	CONCEPTO PARA ENTREGA	CLASIFICADOR COMPROMETIDO, DEVENGADO Y PAGADO	PERJUICIO ECONOMICO (S/)
1	844	564	30/01/2021	Productividad	2.1.13.11 Personal nombrado 2.1.13.21 Personal nombrado 2.1.13.31 Guardias hospitalarias 2.1.13.33 Bonificaciones o entregas económicas al puesto de profesionales de la salud 2.1.13.34 Bonificaciones o entregas económicas al puesto de no profesionales de la salud	353 000,00
2	2770	565	30/01/2021	Productividad	2.1.13.11 Personal nombrado	292 510,00
3	2770	566	30/01/2021	Productividad	2.1.13.11 Personal nombrado	29 033,60
4	2770	567	30/01/2021	Productividad	2.1.13.11 Personal nombrado	1 350,40
5	2842	555	30/01/2021	Cumplimiento de metas	2.1.19.310 Asignación por cumplir 25 o 30 años	57 535,00
6	2770	557	30/01/2021	Cumplimiento de metas	2.1.13.11 Personal nombrado	64 916,00
7	2770	559	30/01/2021	Cumplimiento de metas	2.1.13.11 Personal nombrado	1 440,00
TOTAL (S/)						799 785,00

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 555, 557, 559, 564, 565, 566 y 567, de 30 de enero de 2021 (Apéndice n.º 6)
Elaborado por: Comisión de Control.

Es de precisar que, el director ejecutivo, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, jefe del Área de Remuneraciones, director administrativo, jefe del Área de Tesorería, jefe de la Unidad de Economía, y el jefe del Área de Control Previo de la Unidad de Economía, recibieron entregas económicas por un monto total de **S/ 11 745,20**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N.º 6
MONTO RECIBIDO POR CUMPLIMIENTO DE METAS Y PRODUCTIVIDAD

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	CUMPLIMIENTO DE METAS (S/)	PRODUCTIVIDAD (S/)	MONTO RECIBIDO (S/)
1	Jorge Enrique Sotomayor Perales	Director ejecutivo		694,00	694,00
2	William Alfredo Cáceres Barriga	Director de la Oficina de Administración	1 400,00	675,20	2 075,20
3	Godo Javier Mamani Vásquez	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	1 400,00	675,20	2 075,20
4	Ricardo Arizaca Condori	Jefe del Área de Remuneraciones y Planillas		675,20	675,20
5	Indalecio Huaranca Quino	Jefe de la Unidad de Economía	1 400,00	675,20	2 075,20
6	Yolanda Apaza Zela	Jefa del Área de Tesorería	1 400,00	675,20	2 075,20
7	Eulogio Ramiro Torres Quispe	jefe del Área de Control Previo.	1 400,00	675,20	2 075,20
TOTAL (S/)					11 745,20

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 555, 557, 559, 564, 565, 566 y 567, de 30 de enero de 2021 (Apéndice n.º 6)
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos transgredieron las normas siguientes:

- Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia n.º 014-2019 de 22 de noviembre de 2019, vigente desde el 1 de enero de 2020.

Artículo 6. Ingresos del personal

"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, (...) y demás entidades (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)"

- Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.º 1153 de 12 de diciembre de 2013, vigente desde el 14 de setiembre de 2013.

Artículo 15º

"Es la entrega económica que se otorga una vez al año, al personal de los establecimientos de salud, redes y micro redes del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, y Gobiernos Regionales, por el cumplimiento de metas institucionales, indicadores de desempeño, compromisos de mejora de los servicios. Dichas metas, indicadores y compromisos deben redactarse en términos simples, para su adecuada comprensión, y deben ser cuantificables, a efectos de su evaluación y fiscalización. (...)"

- Definen metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios a cumplir para recibir la entrega económica anual a la que hace referencia el artículo 15º del Decreto Legislativo n.º 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 005-2014-SA de 30 de marzo de 2014, vigente desde el 31 de marzo de 2014.

Artículo 2º.- Definiciones

"Asignación Económica Anual por Cumplimiento de Metas. Entrega económica que se otorgará una vez al año al personal de las entidades bajo el ámbito del artículo 15º del Decreto Legislativo n.º 1153, en caso se cumpla con las condiciones establecidas para el otorgamiento de esta asignación. (...)"



- Criterios técnicos, aplicación e implementación de la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios en el marco del artículo 15° del Decreto Legislativo n.º 1153, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 116-2014-EF de 2 de mayo de 2014, vigente desde el 4 de mayo de 2014.

Artículo 3.- Condiciones para el otorgamiento de la entrega económica anual por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios.

"Las Instituciones, consideradas como tales a las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces, Redes de Salud o su equivalente, Hospitales e Institutos Especializados, y el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, deberán:

(...).

b) Obtener un porcentaje global de logro de metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios (PG), mayor o igual a 60 por ciento.

(...)"

- Decreto Supremo que establece los criterios técnicos para definir los indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios a cumplir en el año 2020, para percibir la entrega económica anual a la que hace referencia el artículo 15 del Decreto Legislativo n.º 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 027-2019-SA de 30 de diciembre de 2019, vigente desde el 1 de enero de 2020.

Artículo 3.- Definiciones

"3.1. Asignación económica anual por cumplimiento de metas: Entrega económica que se otorga una vez al año al personal de la salud de las entidades bajo el alcance del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, en caso se cumpla con condiciones establecidas para el otorgamiento de esta asignación".

- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 015-2018-SA de 12 de julio de 2018, publicado el 23 de mayo de 2014.

Artículo 5.- Condiciones generales para el otorgamiento de las compensaciones económicas y entregas económicas.

"El otorgamiento de las compensaciones económicas y entregas económicas solo procede si se cumplen necesariamente las siguientes condiciones generales:

(...)

5.3.-El personal de la salud debe cumplir con el perfil, condiciones y/o criterios previstos para la percepción de la valorización respectiva, los cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Salud y a propuesta de este último".



- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1440 de 15 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018,

Artículo 7. Titular de la Entidad

"(...)

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de (...) ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, (...).
2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, (...).
3. Determinar las prioridades de gasto de la Entidad (...).



Artículo 20. Los Gastos Públicos

"Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales."

Artículo 42. Compromiso

"42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, (...), por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. 42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, (...) o Convenio (...). 42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes."



Artículo 43. Devengado

"43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, (...) que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (...). 43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar (...) la efectiva prestación de los servicios (...). 43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad. (...)."



- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1441, vigente desde el 15 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018.

Artículo 17.- Gestión de pagos

"17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos (...). 17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, (...) se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: (...)



3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, (...). 17.4 El Devengado formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente. (...)."

- Directiva n.º 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.01 de 29 de diciembre de 2019, publicado el 30 de diciembre de 2019, vigente desde el 1 de enero de 2020.

"Artículo 4.- Los Clasificadores Presupuestarios aprobados mediante la presente Resolución Directoral, no convalidan los actos o acciones que realicen (...) con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, así como tampoco, en ningún caso, dichos Clasificadores Presupuestarios constituyen el sustento legal para la realización de operaciones de ingresos y gastos.

Asimismo, las partidas contempladas en los citados Clasificadores Presupuestarios, únicamente se utilizan para el registro de las transacciones que han sido contraídas por las entidades públicas en el marco de la normatividad vigente, orientadas al cumplimiento de sus tareas y/o funciones para la prestación de los servicios públicos, que legalmente les han sido encomendadas, para la consecución de sus objetivos y metas institucionales".

SUBCAPÍTULO II EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 12. Ejecución del Gasto Público

"La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados"

Artículo 16. Compromiso

"16.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados (...)."

Artículo 17. Devengado

"El devengado (...) derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (...) Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar (...) la efectiva prestación de los servicios (...), como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad (...)."

La situación expuesta se dio por el actuar del jefe de la Unidad de Recursos Humanos, director ejecutivo, jefe del Área de Remuneraciones, director administrativo, jefe de la Unidad de Economía, jefe del Área de Control Previo de la Unidad de Economía, y jefe del Área de Tesorería, quienes, solicitaron, dispusieron, autorizaron y realizaron el compromiso, devengado y pago de la entrega económica por concepto de ampliación de productividad y cumplimiento de metas por S/ 675 894,00 a favor del personal de la salud y

personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276, adicionalmente, S/ 123 891,00 a favor del mismo personal administrativo por concepto de cumplimiento de metas, generando un perjuicio económico al Estado por **S/ 799 785,00**.

Luego de la comunicación de la cédula de notificación (**Apéndice n.º 12**), las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 13** del Informe de Control Específico; sin embargo, Ricardo Arizaca Condori, jefe del Área de Remuneraciones y Planillas, Yolanda Apaza Zela, jefa del Área de Tesorería, y Eulogio Ramito Torres Quispe, jefe del Área de Control Previo, a la fecha de emisión del presente informe, no presentaron sus comentarios o aclaraciones.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación forma parte del **Apéndice n.º 14** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Jorge Enrique Sotomayor Perales**, identificado con DNI n.º 01325673, **director ejecutivo**, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 213-2020-GR-GR PUNO de 5 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 5**), período de 5 de agosto de 2020 al 2 de marzo de 2021; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación n.º 007-2024-CG/OCI-SCE-RSSR de 26 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 12**), presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante el documento s/n.º de 3 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 13**), conteniendo diez (10) folios.

Quien, en el ejercicio de sus funciones como **director Ejecutivo**⁶², mediante los memorándums n.ºs 66 y 67-21-DIRESA-D-RED-SSR/DE, de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 6**), **dispuso** al jefe de la Unidad de Economía la **autorización** para la ampliación de entrega económica por concepto de cumplimiento de metas y productividad a favor del personal de la salud y administrativo del Decreto Legislativo n.º 276. Disposición, con la cual, permitió que el presupuesto comprometido y devengado en los clasificadores de personal nombrado, guardias hospitalarias, bonificaciones o entregas económicas al puesto de profesionales de la salud y no profesionales de la salud, así como, asignación por cumplir 25 o 30 años, fueron destinados a un fin distinto; es decir, a la entrega económica por concepto de ampliación de productividad y cumplimiento de metas.

Con su actuar, soslayó, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia n.º 014-2019 de 22 de noviembre de 2019, artículo 6º, referido a la prohibición expresa en las entidades públicas del incremento y aprobación de beneficios, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1440 de 15 de setiembre de 2018, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1441, referido al gasto público previa acreditación documental de la realización de la prestación o el derecho; así como el Decreto Legislativo n.º 1153 de 12 de setiembre de 2012, artículo 15º, el Decreto Supremo n.º 032-2018-SA de 29 de diciembre de 2018, artículo 2º, numeral 2.1, y el Decreto Supremo n.º 116-2014-EF de 22 de mayo de 2014, artículo 3º, referidos a la entrega económica que se otorga una vez al año al personal de la salud, cumpliendo condiciones por cumplimiento de metas institucionales; Directiva n.º 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada

⁶² Designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 213-2020-GR-GR PUNO de 5 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 5**), período de 5 de agosto de 2020 al 2 de marzo de 2021.

mediante Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.01 de 29 de diciembre de 2019, publicado el 30 de diciembre de 2019, vigente desde el 1 de enero de 2020, artículos 4, 12, 16 y 17, referido a los Clasificadores Presupuestarios y la ejecución del gasto público.

Situación que evidencia que, **Jorge Enrique Sotomayor Perales**, director ejecutivo, actuó al margen de su obligación⁶³ de: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*", "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", y "m) *Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad*", tampoco tuvo en cuenta que los empleados públicos se encuentran prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidamente, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"⁶⁴, generando un perjuicio económico al Estado de **S/ 799 785,00**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **William Alfredo Cáceres Barriga**, identificado con DNI n.º 02394853, **director administrativo**, designado mediante la Resolución Directoral n.º 264-2020-DE-RED-S-SR/URH de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 5**), período de 10 de agosto de 2020 al 27 de julio de 2021; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación n.º 001-2024-CG/OCI-SCE-RSSR de 26 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 12**), presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante el documento s/n.º de 3 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 13**), conteniendo veintidós (22) folios.

Quien, en el ejercicio de sus funciones como director administrativo, no observó ni cuestionó que las planillas (**Apéndice n.º 6**), no contaban con documento y/o asidero legal de autorización que acredite la obligación para la ampliación de entrega económica por concepto de cumplimiento de metas y productividad, así como el derecho del personal de la salud y personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276, por el contrario, **autorizó** la continuidad a trámite para el devengado a fin de proceder con la entrega económica, permitiendo que el personal de la salud y personal administrativo obtenga una ventaja patrimonial, donde él también se benefició. Asimismo, mediante los memorándums n.ºs 967 y 971-20-DIRESA-PUNO-RSSR/D.ADM. de 30 y 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**), **autorizó** el devengado del presupuesto, asimismo, mediante los comprobantes de pago **autorizó** el pago por **S/ 799 785,00**.

Con su actuar, soslayó, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia n.º 014-2019 de 22 de noviembre de 2019, artículo 6º, referido a la prohibición expresa en las entidades públicas del incremento y aprobación de beneficios, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1440 de 15 de setiembre de 2018, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1441, referido

⁶³ Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante la Ley n.º 28175 de 28 de enero de 2004, artículo 16º.

⁶⁴ Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante la Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, artículo 8º.

al gasto público previa acreditación documental de la realización de la prestación o el derecho; así como el Decreto Legislativo n.º 1153 de 12 de setiembre de 2012, artículo 15º, el Decreto Supremo n.º 032-2018-SA de 29 de diciembre de 2018, artículo 2º, numeral 2.1, y el Decreto Supremo n.º 116-2014-EF de 22 de mayo de 2014, artículo 3º, referidos a la entrega económica que se otorga una vez al año al personal de la salud, cumpliendo condiciones por cumplimiento de metas institucionales; Directiva n.º 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.01 de 29 de diciembre de 2019, publicado el 30 de diciembre de 2019, vigente desde el 1 de enero de 2020, artículos 4, 12, 16 y 17, referido a los Clasificadores Presupuestarios y la ejecución del gasto público.

Situación que evidencia que, **William Alfredo Cáceres Barriga**, en su calidad de **director administrativo**, incumplió su función⁶⁵ de: "d) (...) supervisar los procesos de la administración de Recursos Humanos, (...) en el marco de (...) la legislación vigente. (...) f) Ejecutar el presupuesto asignado (...) en concordancia con la normatividad vigente", así como, la función básica y específica⁶⁶ de: "(...), asesorar, (...), supervisar, evaluar y controlar las acciones de los sistemas administrativos de Recursos Humanos, (...), así como las actividades de ejecución presupuestal (...)", "(...) 4.2. (...), ejecución, control y evaluación del presupuesto asignado a la (...) Red de Salud San Román, (...). 4.10 Coordinar (...) la programación, formulación, ejecución, evaluación y control del presupuesto de la Red de Salud. (...) 4.17 Asesorar a la Dirección de la Red de Salud San Román con propuestas técnicas administrativas que oriente (...) el uso eficiente de los recursos (...) financieros. 4.18. Administrar los recursos financieros, (...) y controlar el estricto cumplimiento de la ejecución presupuestal de la Red de Salud San Román, (...); tampoco cumplió con su obligación⁶⁷ de: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", y "m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad", tampoco tuvo en cuenta que los empleados públicos se encuentran prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"⁶⁸, generando un perjuicio económico al Estado de S/ 799 785,00.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Godo Javier Mamani Vásquez**, identificado con DNI n.º 02296021, **jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, designado mediante la Resolución Directoral n.º 265-2020-DE-RED-S-SR/URH de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 5**), período de 10 de agosto de 2020 al 30 de julio de 2021; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación n.º 002-2024-CG/OCI-SCE-RSSR de 26 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 12**), presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante el documento s/n.º de 3 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 13**), conteniendo doce (12) folios.

⁶⁵ ROF, aprobado mediante la Ordenanza Regional n.º 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 8**), artículo 11º.

⁶⁶ Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 423-2018-DE-RED-S-SR/URH de 5 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**).

⁶⁷ Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante la Ley n.º 28175 de 28 de enero de 2004, artículo 16º.

⁶⁸ Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante la Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, artículo 8º.

Quien, en el ejercicio de sus funciones, pese a que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, prohibía el incremento y la aprobación de beneficios, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; unilateralmente y sin contar con documento y/o asidero legal de autorización que acredite la obligación para la ampliación de entrega económica por concepto de cumplimiento de metas y productividad, así como el derecho del personal de la salud y personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276, mediante el oficio n.º 016-2021-DIRESA-PUNO-RED-S-SR-URRH/J de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 6**), solicitó al director ejecutivo la emisión de una disposición para la autorización de la entrega económica, pues era de su conocimiento que el presupuesto estaba comprometido y devengado al 31 de diciembre de 2020.



En su calidad de **jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, permitió que el presupuesto de los clasificadores para personal nombrado, guardias hospitalarias, bonificaciones o entregas económicas al puesto de profesionales de la salud y no profesionales de la salud, así como, asignación por cumplir 25 o 30 años, tuviera un destino distinto, ya que, fue destinado para la entrega económica de ampliación de cumplimiento de metas y productividad a favor del personal de la salud y personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276 por **S/ 799 785,00**, permitiendo así que obtengan una ventaja patrimonial, del cual, también fue beneficiado.



Con su actuar, soslayó, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia n.º 014-2019 de 22 de noviembre de 2019, artículo 6º, referido a la prohibición expresa en las entidades públicas del incremento y aprobación de beneficios, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1440 de 15 de setiembre de 2018, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1441, referido al gasto público previa acreditación documental de la realización de la prestación o el derecho; así como el Decreto Legislativo n.º 1153 de 12 de setiembre de 2012, artículo 15º, el Decreto Supremo n.º 032-2018-SA de 29 de diciembre de 2018, artículo 2º, numeral 2.1, y el Decreto Supremo n.º 116-2014-EF de 22 de mayo de 2014, artículo 3º, referidos a la entrega económica que se otorga una vez al año al personal de la salud, cumpliendo condiciones por cumplimiento de metas institucionales; Directiva n.º 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.01 de 29 de diciembre de 2019, publicado el 30 de diciembre de 2019, vigente desde el 1 de enero de 2020, artículos 4, 12, 16 y 17, referido a los Clasificadores Presupuestarios y la ejecución del gasto público.



Situación que evidencia que, **Godo Javier Mamani Vásquez, jefe de la Unidad de Recursos Humanos** incumplió su función específica⁶⁹ de "4.12 Cumplir con la normativa vigente (...)"; tampoco cumplió con su obligación⁷⁰ de "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", inobservando que los empleados públicos se encontraban prohibidos⁷¹ de "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, (...)", generando un perjuicio económico al Estado de **S/ 799 785,00**.

⁶⁹ Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 423-2018-DE-RED-S-SR/URH de 5 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 8).

⁷⁰ Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante la Ley n.º 28175 de 28 de enero de 2004, artículo 16º.

⁷¹ Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante la Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, artículo 8º.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Ricardo Arizaca Condori**, identificado con DNI n.º 02424871, **jefe del Área de Remuneraciones y Planillas**, designado mediante la Memorandum n.º 502-2020-DIRESA-PUNO-RED-S-SR-RRHH/J de 17 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 5**), período de 17 de noviembre de 2020 al 20 de agosto de 2021; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación n.º 003-2024-CG/OCI-SCE-RSSR de 26 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 12**), sin embargo, a la fecha de emisión de presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien, en el ejercicio de sus funciones, pese a que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, prohibía el incremento y la aprobación de beneficios, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; discrecionalmente y sin contar con documento y/o asidero legal de autorización que acredite la obligación para la ampliación de entrega económica por concepto de cumplimiento de metas y productividad, así como el derecho del personal de la salud y personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276, **elaboró** para trámite las planillas denominadas "*Planilla de productividad del personal nombrado de la Red de Salud San Román correspondiente al mes de diciembre de 2020*" (**Apéndice n.º 6**), por **S/ 799 785,00**.

Previamente, realizó la fase del compromiso del presupuesto de los clasificadores para personal nombrado, guardias hospitalarias, bonificaciones o entregas económicas al puesto de profesionales de la salud y no profesionales de la salud, así como, asignación por cumplir 25 o 30 años, permitiendo que tuviera un destino distinto, ya que, fue destinado para la entrega económica de ampliación de cumplimiento de metas y productividad a favor del personal de la salud y personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276 por **S/ 799 785,00**, lo que importa una ventaja patrimonial, del cual, también fue beneficiado.

Con su actuar, soslayó, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia n.º 014-2019 de 22 de noviembre de 2019, artículo 6º, referido a la prohibición expresa en las entidades públicas del incremento y aprobación de beneficios, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1440 de 15 de setiembre de 2018, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1441, referido al gasto público previa acreditación documental de la realización de la prestación o el derecho; así como el Decreto Legislativo n.º 1153 de 12 de setiembre de 2012, artículo 15º, el Decreto Supremo n.º 032-2018-SA de 29 de diciembre de 2018, artículo 2º, numeral 2.1, y el Decreto Supremo n.º 116-2014-EF de 22 de mayo de 2014, artículo 3º, referidos a la entrega económica que se otorga una vez al año al personal de la salud, cumpliendo condiciones por cumplimiento de metas institucionales; Directiva n.º 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.01 de 29 de diciembre de 2019, publicado el 30 de diciembre de 2019, vigente desde el 1 de enero de 2020, artículos 4, 12, 16 y 17, referido a los Clasificadores Presupuestarios y la ejecución del gasto público.

Situación que evidencia que, **Ricardo Arizaca Condori, jefe del Área de Remuneraciones** actuó al margen de sus funciones⁷² de: "4.1 Revisar y calificar la documentación recibida que tendrá implicancias en la elaboración de la planilla de pagos (...). 4.3 Efectuar el cálculo de la planilla de pagos (...). 4.8 Elaborar la planilla de incentivos (...). 4.9 Control de Ejecución de gasto en remuneraciones, (...) e incentivos laborales.", tampoco cumplió con su obligación⁷³ de: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", inobservando que los empleados públicos se encontraban prohibidos⁷⁴ de "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, (...)"; generando un perjuicio económico al Estado de **S/ 799 785,00**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Indalecio Huaranca Quino**, identificado con DNI n.º 02424734, **jefe de la Unidad de Economía** designado mediante la Resolución Directoral n.º 43-2020-DE-RED-S-SR/URH de 19 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 5**), período de 9 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación n.º 004-2024-CG/OCI-SCE-RSSR de 26 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 12**), presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante la carta n.º 1 de 3 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 13**), conteniendo treinta (30) folios.

Quien, en el ejercicio de sus funciones, pese a que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, prohibía el incremento y la aprobación de beneficios, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; en su condición de **jefe de la Unidad de Economía** no realizó ninguna observación o cuestionamiento a la entrega económica de **S/ 799 785,00**, por concepto de ampliación de cumplimiento de metas y productividad a favor del personal de la salud y personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276, entrega que no contaba con documento y/o asidero legal de autorización que acredite la obligación para la ampliación de entrega económica por concepto de cumplimiento de metas y productividad, así como el derecho del personal.

Por el contrario, estuvo de acuerdo, toda vez que, el tener en su poder los comprobantes de pago, registró su sello y rúbrica para materializar las entregas económicas por ampliación de productividad y cumplimiento de metas a favor del personal de la salud y personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276, permitiendo que el presupuesto de los clasificadores para personal nombrado, guardias hospitalarias, bonificaciones o entregas económicas al puesto de profesionales de la salud y no profesionales de la salud, así como, asignación por cumplir 25 o 30 años, fuera destinado para la entrega económica de ampliación de cumplimiento de metas y productividad a favor del personal de la salud y personal administrativo por **S/ 799 785,00**, lo que importa una ventaja patrimonial, del cual, también fue beneficiado.

⁷² Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 423-2018-DE-RED-S-SR/URH de 5 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**).

⁷³ Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante la Ley n.º 28175 de 28 de enero de 2004, artículo 16°.

⁷⁴ Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante la Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, artículo 8°.

Con su actuar, soslayó, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia n.º 014-2019 de 22 de noviembre de 2019, artículo 6º, referido a la prohibición expresa en las entidades públicas del incremento y aprobación de beneficios, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1440 de 15 de setiembre de 2018, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1441, referido al gasto público previa acreditación documental de la realización de la prestación o el derecho; así como el Decreto Legislativo n.º 1153 de 12 de setiembre de 2012, artículo 15º, el Decreto Supremo n.º 032-2018-SA de 29 de diciembre de 2018, artículo 2º, numeral 2.1, y el Decreto Supremo n.º 116-2014-EF de 22 de mayo de 2014, artículo 3º, referidos a la entrega económica que se otorga una vez al año al personal de la salud, cumpliendo condiciones por cumplimiento de metas institucionales; Directiva n.º 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.01 de 29 de diciembre de 2019, publicado el 30 de diciembre de 2019, vigente desde el 1 de enero de 2020, artículos 4, 12, 16 y 17, referido a los Clasificadores Presupuestarios y la ejecución del gasto público.

Situación que evidencia que, **Indalecio Huaranca Quino**, en su calidad de **jefe de la Unidad de Economía** actuó al margen de su obligación⁷⁵ de "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", inobservando que los empleados públicos se encontraban prohibidos⁷⁶ de "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidamente, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, (...)"; generando un perjuicio económico al Estado de **S/ 799 785,00**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Yolanda Apaza Zela**, identificada con DNI n.º 02409793, **jefa del Área de Tesorería**, designada mediante la Resolución Directoral n.º 075-2020-DE-RED-S-SR/URH de 29 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 5**), período de 13 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación n.º 005-2024-CG/OCI-SCE-RSSR de 26 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 12**), sin embargo, a la fecha de emisión de presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien, en el ejercicio de sus funciones, pese a que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, prohibía el incremento y la aprobación de beneficios, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; en su condición de **jefa del Área de Tesorería** no realizó ninguna observación o cuestionamiento a la entrega económica por concepto de ampliación de cumplimiento de metas y productividad a favor del personal de la salud y personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276, entrega que no contaba con documento y/o asidero legal de autorización que acredite la obligación para

⁷⁵ Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante la Ley n.º 28175 de 28 de enero de 2004, artículo 16º.

⁷⁶ Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante la Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, artículo 8º.

la ampliación de entrega económica por concepto de cumplimiento de metas y productividad, así como el derecho del personal.

Por el contrario, materializó el pago de la entrega económica de **S/ 799 785,00**, por concepto de entregas económicas por ampliación de productividad y cumplimiento de metas a favor del personal de la salud y personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276, permitiendo que el presupuesto de los clasificadores para personal nombrado, guardias hospitalarias, bonificaciones o entregas económicas al puesto de profesionales de la salud y no profesionales de la salud, así como, asignación por cumplir 25 o 30 años, fueran destinados para la entrega económica de ampliación de cumplimiento de metas y productividad a favor del personal de la salud, lo que importa una ventaja patrimonial, del cual, también fue beneficiada.

Con su actuar, soslayó, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia n.º 014-2019 de 22 de noviembre de 2019, artículo 6º, referido a la prohibición expresa en las entidades públicas del incremento y aprobación de beneficios, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1440 de 15 de setiembre de 2018, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1441, referido al gasto público previa acreditación documental de la realización de la prestación o el derecho; así como el Decreto Legislativo n.º 1153 de 12 de setiembre de 2012, artículo 15º, el Decreto Supremo n.º 032-2018-SA de 29 de diciembre de 2018, artículo 2º, numeral 2.1, y el Decreto Supremo n.º 116-2014-EF de 22 de mayo de 2014, artículo 3º, referidos a la entrega económica que se otorga una vez al año al personal de la salud, cumpliendo condiciones por cumplimiento de metas institucionales; Directiva n.º 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.01 de 29 de diciembre de 2019, publicado el 30 de diciembre de 2019, vigente desde el 1 de enero de 2020, artículos 4, 12, 16 y 17, referido a los Clasificadores Presupuestarios y la ejecución del gasto público.

Situación que evidencia que, **Yolanda Apaza Zela**, en su calidad de **jefe del Área de Tesorería**, actuó al margen de su obligación⁷⁷ de "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", inobservando que los empleados públicos se encontraban prohibidos⁷⁸ de "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, (...)"; ; generando un perjuicio económico al Estado de **S/ 799 785,00**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

⁷⁷ Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante la Ley n.º 28175 de 28 de enero de 2004, artículo 16º.

⁷⁸ Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante la Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, artículo 8º.

- **Eulogio Ramiro Torres Quispe**, identificado con DNI n.º 01322540, **jefe del Área de Control Previo**, designado mediante el Memorándum n.º 18-2020-DIRESA-PUNO-RED-S-SR/UE de 22 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 5**), período de 22 de junio de 2020 al 30 de junio de 2021; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación n.º 006-2024-CG/OCI-SCE-RSSR de 26 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 12**), sin embargo, a la fecha de emisión de presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien, en el ejercicio de sus funciones, pese a que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, prohibía el incremento y la aprobación de beneficios, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; en su condición de **jefe del Área de Control Previo de la Unidad de Economía** no realizó ninguna observación o cuestionamiento a la entrega económica por concepto de ampliación de cumplimiento de metas y productividad a favor del personal de la salud y personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276, entrega que no contaba con documento y/o asidero legal de autorización que acredite la obligación para la ampliación de entrega económica por concepto de cumplimiento de metas y productividad, así como el derecho del personal.

Por el contrario, al revisar la documentación sustentante de los comprobantes de pago, otorgó su conformidad para la entrega económica de **S/ 799 785,00**, por concepto de entregas económicas por ampliación de productividad y cumplimiento de metas a favor del personal de la salud y personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276, permitiendo que el presupuesto de los clasificadores para personal nombrado, guardias hospitalarias, bonificaciones o entregas económicas al puesto de profesionales de la salud y no profesionales de la salud, así como, asignación por cumplir 25 o 30 años, tuvieran un destino distinto a su finalidad, lo que importa una ventaja patrimonial, del cual, también fue beneficiado.

Con su actuar, soslayó, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia n.º 014-2019 de 22 de noviembre de 2019, artículo 6º, referido a la prohibición expresa en las entidades públicas del incremento y aprobación de beneficios, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1440 de 15 de setiembre de 2018, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1441, referido al gasto público previa acreditación documental de la realización de la prestación o el derecho; así como el Decreto Legislativo n.º 1153 de 12 de setiembre de 2012, artículo 15º, el Decreto Supremo n.º 032-2018-SA de 29 de diciembre de 2018, artículo 2º, numeral 2.1, y el Decreto Supremo n.º 116-2014-EF de 22 de mayo de 2014, artículo 3º, referidos a la entrega económica que se otorga una vez al año al personal de la salud, cumpliendo condiciones por cumplimiento de metas institucionales; Directiva n.º 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.01 de 29 de diciembre de 2019, publicado el 30 de diciembre de 2019, vigente desde el 1 de enero de 2020, artículos 4, 12, 16 y 17, referido a los Clasificadores Presupuestarios y la ejecución del gasto público.

Situación que evidencia que, **Eulogio Ramiro Torres Quispe**, en su calidad de **jefe del Área de Control Previo** actuó al margen de su función básica y específica⁷⁹ de: "(...) supervisión de las actividades administrativas (...), con énfasis en el Sistema de Control Previo y concurrente a la ejecución presupuestal y financiera, buscando que los recursos públicos se usen con eficiencia, eficacia, transparencia y economía, de acuerdo a las normas legales vigentes" y "4.1. Verificar la emisión correcta de los documentos fuente (...), planillas, etc. (...) 4.6. Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia. (...) 4.8. Revisar como control previo toda la documentación que ingresó por su área y dar visto bueno", tampoco cumplió con su obligación⁸⁰ de "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", inobservando que los empleados públicos se encontraban prohibidos⁸¹ de "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidamente, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, (...)", permitiendo que el personal de la salud y personal administrativo obtenga una ventaja patrimonial, siendo que él también se beneficiaría de la entrega económica; generando un perjuicio económico al Estado de **S/ 799 785,00**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "ENTREGA ECONÓMICA POR CONCEPTO DE AMPLIACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE METAS Y PRODUCTIVIDAD A FAVOR DEL PERSONAL DE LA SALUD Y PERSONAL ADMINISTRATIVO SIN CONTAR CON DOCUMENTO Y/O ASIDERO LEGAL DE AUTORIZACIÓN QUE ACREDITE SU OBLIGACIÓN, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 799 785,00" se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del presente Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "ENTREGA ECONÓMICA POR CONCEPTO DE AMPLIACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE METAS Y PRODUCTIVIDAD A FAVOR DEL PERSONAL DE LA SALUD Y PERSONAL ADMINISTRATIVO SIN CONTAR CON DOCUMENTO Y/O ASIDERO LEGAL DE AUTORIZACIÓN QUE ACREDITE SU OBLIGACIÓN, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 799 785,00", se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del presente Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

⁷⁹ Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 423-2018-DE-RED-S-SR/URH de 5 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 8).

⁸⁰ Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante la Ley n.º 28175 de 28 de enero de 2004, artículo 16°.

⁸¹ Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante la Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, artículo 8°.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Red de Salud San Román – Hospital Carlos Monge Medrano, se formula la conclusión siguiente:

En la Red de Salud San Román – Hospital Carlos Monge Medrano, pese a la entrega económica de S/ 1 128 697,00 por concepto de cumplimiento de metas a favor del personal de la salud; el director ejecutivo, director administrativo, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, jefe del Área de Remuneraciones, jefe de la Unidad de Economía, jefe del Área de Control Previo de la Unidad de Economía, y el jefe del Área de Tesorería, sin contar con documento y/o asidero legal de autorización que acredite la obligación para la entrega económica, así como el derecho del personal de la salud y personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276, autorizaron y tramitaron la entrega económica a favor del personal de la salud y personal administrativo de S/ 675 894,00 por concepto de productividad, adicionalmente, a favor del mismo personal administrativo de S/ 123 891,00 por concepto de ampliación de cumplimiento de metas, haciendo un total de S/ 799 785,00. Presupuesto afectado a los clasificadores de personal nombrado, guardias hospitalarias, bonificaciones o entregas económicas al puesto de profesionales de la salud y no profesionales de la salud, así como, asignación por cumplir 25 o 30 años, desnaturalizaron su finalidad.

La situación expuesta se dio por el actuar de los empleados públicos, quienes soslayaron, entre otros, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia n.º 014-2019 de 22 de noviembre de 2019, artículo 6º, referido a la prohibición expresa en las entidades públicas del incremento y aprobación de beneficios, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1440 de 15 de setiembre de 2018, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1441, referido al gasto público previa acreditación documental de la realización de la prestación o el derecho; así como el Decreto Legislativo n.º 1153 de 12 de setiembre de 2012, artículo 15º, el Decreto Supremo n.º 032-2018-SA de 29 de diciembre de 2018, artículo 2º, numeral 2.1, y el Decreto Supremo n.º 116-2014-EF de 22 de mayo de 2014, artículo 3º, referidos a la entrega económica que se otorga una vez al año al personal de la salud, cumpliendo condiciones por cumplimiento de metas institucionales; generando un perjuicio económico al Estado de **S/ 799 785,00**.

VI. RECOMENDACIONES

Al director Ejecutivo de la Red de Salud San Román:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Red de Salud San Román – Hospital Carlos Monge Medrano, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio de las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** • Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2** • Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3** • Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4** • Representación impresa del Decreto Supremo n.º 385-2020-EF publicado el 10 de diciembre de 2020, y Anexo: "Entregas económicas por cumplimiento de metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios alcanzados en el Año Fiscal 2019".
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 023-2021-DE-RED-S-SR/URH de 25 de enero de 2021.
 - Copia autenticada del comprobante de pago n.º 388 de 27 de enero de 2021, contiene:
 - Copia autenticada de la planilla de pago bono cumplimiento de meta del personal nombrado del Hospital Carlos Monge Medrano año 2019 D.S.385-2020-E.F. (n.º 1 al 463)
 - Copia autenticada del comprobante de pago n.º 389 de 27 de enero de 2021, contiene:
 - Copia autenticada de la planilla de pago bono cumplimiento de meta del personal nombrado del Hospital Carlos Monge Medrano año 2019 D.S.385-2020-E.F. (n.º 464 al 499)
 - Copia autenticada del comprobante de pago n.º 421 de 28 de enero de 2021, contiene:
 - Copia autenticada de la planilla de pago bono cumplimiento de meta del personal nombrado del Hospital Carlos Monge Medrano año 2019 D.S.385-2020-E.F. (n.º 500 al 505)
 - Copia autenticada del comprobante de pago n.º 553 de 30 de enero de 2021, contiene:
 - Copia autenticada de relación de registros abonados.
 - Copia autenticada del comprobante de pago n.º 554 de 30 de enero de 2021, contiene:
 - Copia autenticada de relación de registros abonados.
- Apéndice n.º 5** • Documentos de designación, asignación y cese de funciones:
- Copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 213-2020-GR-GR PUNO de 5 de agosto de 2020, que designa a Jorge Enrique Sotomayor Perales en el cargo de Director de la Red de Salud San Román.
 - Copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 071-2021-GR-GR PUNO de 2 de marzo de 2021, que da por concluida la designación de Jorge Enrique Sotomayor Perales en el cargo de Director de la Red de Salud San Román.



- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 264-2020-DE-RED-S-SR/URH de 10 de agosto de 2020, que designa funciones a William Alfredo Cáceres Barriga en el cargo de Director de la Oficina de Administración de la Red de Salud San Román.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 179-2021-DE-RED-S-SR/URH de 23 de agosto de 2021, que da por concluida la designación de funciones de William Alfredo Cáceres Barriga en el cargo de Director Administrativo de la Red de Salud San Román.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 265-2020-DE-RED-S-SR/URH de 10 de agosto de 2020, que designa funciones a Godo Javier Mamani Vásquez en el cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud San Román.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 182-2021-DE-RED-S-SR/URH de 25 de agosto de 2021, que da por concluida la designación de funciones de Godo Javier Mamani Vásquez en el cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud San Román.
- Copia autenticada del Informe n.º 004-2024-UE-RED-S-SRJ de 14 de mayo de 2024, entre otros documentos, contiene:
 - Copia autenticada de Memorándum n.º 502-2020-DIRESA-PUNO-RED-S-SR-RRHH/J de 17 de noviembre de 2020, de asignación de funciones de Ricardo Arizaca Condori, como Jefe del Área de Remuneraciones y Planillas.
 - Copia autenticada de Memorándum n.º 330-21-DIRESA-PUNO-RSSR/D.ADM de 17 de agosto de 2021, de rotación interna de Ricardo Arizaca Condori de la Unidad de Recursos Humanos – Remuneraciones a la Unidad de Economía.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 43-2020-DE-RED-S-SR/URH de 19 de enero de 2020, de encargatura de funciones de Indalecio Huaranca Quino, en el cargo de Jefe de la Unidad de Economía de la Red de Salud San Román.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 186-2022-DE-RED-S-SR/URH de 22 de abril de 2022, donde ratifican funciones de Indalecio Huaranca Quino, en el cargo de Jefe de la Unidad de Economía de la Red de Salud San Román.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 075-2020-DE-RED.SR/URH de 29 de enero de 2020, de asignación de funciones de Yolanda Apaza Zela, en el cargo de Jefe del Área de Tesorería de la Unidad de Economía de la Red de Salud San Román.
- Copia autenticada del Oficio n.º 59-2022-DIRESA PUNO-RSSR-JUE de 1 de julio de 2022, entre otros documentos, contiene:
 - Copia autenticada del Memorándum n.º 18-2020-DIRESA-PUNO-RED-S-SR/UE de 22 de junio de 2020, de asignación de funciones de Ramiro Torres Quispe, como jefe del Área de Control Previo.

- Apéndice n.º 6**
- Copia autenticada del Oficio n.º 1869-2023-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMAN/UE.403/DE. de 24 de agosto de 2023, entre otros documentos, contiene:
 - Copia autenticada del Memorándum n.º 67-21-DIRESA-D-RED-SSR/DE de 29 de enero de 2020.

- Copia autenticada del Oficio n.º 016-2021-DIRESA-PUNO-RED-S-SR-URRHH/J de 29 de enero de 2021.
- Copia autenticada del Oficio n.º 735-2024-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMAN/UE.403/DE. de 2 de marzo de 2024, entre otros documentos, contiene:
 - Copia autenticada del Memorándum n.º 66-21-DIRESA-D-RED-SSR/DE de 29 de enero de 2020.
 - Copia autenticada del Oficio n.º 016-2021-DIRESA-PUNO-RED-S-SR-URRHH/J de 29 de enero de 2021.
- Copia autenticada del Oficio n.º 834-2024-DIRESA-PUNO-RED-SAN ROMAN/UE.403/DE. de 11 de abril de 2024.
- Copia autenticada del Oficio n.º 023-2024-DIRESA-PUNO-RED-S-SR/UE de 3 de abril de 2024, contiene:
 - Copia autenticada del comprobante de pago n.º 555 de 30 de enero de 2021, contiene:
 - Copia autenticada de relación de registros abonados.
 - Copia autenticada del comprobante de pago n.º 557 de 30 de enero de 2021, contiene:
 - Copia autenticada de relación de registros abonados.
 - Copia autenticada del comprobante de pago n.º 559 de 30 de enero de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 564 de 30 de enero de 2021, contiene:
 - Copia autenticada del Memorándum n.º 67-21-DIRESA-D-RED-SSR/DE de 29 de enero de 2020.
 - Copia autenticada de la "Planilla de productividad del personal nombrado de la Red de Salud San Román correspondiente al mes de diciembre del 2020". (n.º 1 al 523)
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 565 de 30 de enero de 2021, contiene:
 - Copia autenticada del Memorándum n.º 67-21-DIRESA-D-RED-SSR/DE de 29 de enero de 2020.
 - Copia autenticada de la "Planilla de productividad del personal nombrado de la Red de Salud San Román correspondiente al mes de diciembre del 2020". (n.º 524 al 957)
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 566 de 30 de enero de 2021, contiene:
 - Copia autenticada del Memorándum n.º 67-21-DIRESA-D-RED-SSR/DE de 29 de enero de 2020.
 - Copia autenticada de la "Planilla de productividad del personal nombrado de la Red de Salud San Román correspondiente al mes de diciembre del 2020". (n.º 958 al 1000)
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 567 de 30 de enero de 2021, contiene:
 - Copia autenticada del Memorándum n.º 67-21-DIRESA-D-RED-SSR/DE de 29 de enero de 2020.



- Copia autenticada de la "Planilla de productividad del personal nombrado de la Red de Salud San Román correspondiente al mes de diciembre del 2020". (n.º 1001 al 1002)
- Copia autenticada del Oficio n.º 024-2024-DIRESA-PUNO-RED-S-SR/UE de 12 de abril de 2024, presentado por Juan Coila Espinoza, jefe de la Unidad de Economía.

Apéndice n.º 7

- Copia autenticada del documento s/n.º de 29 de abril de 2024, presentado al jefe del Órgano de Control Institucional, por Godo Javier Mamani Vásquez.
- Copia autenticada del Oficio n.º 1869-2023-DIRESA-PUNO-RED-SAN-ROMÁN/UE.403/DE. de 24 de agosto de 2023, entre otros documentos, contiene:
 - Copia autenticada del Informe n.º 018-2021-DIRESA PUNO-RSSR-URH/JARP. de 27 de enero de 2021.

Apéndice n.º 8

- Copia simple de la Ordenanza Regional n.º 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), adjunto en copia simple, parte pertinente.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 423-2018-DE-RED-S-SR/URH de 5 de diciembre de 2018, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF), adjunto en copia autenticada, parte pertinente.

Apéndice n.º 9

- Impresión de Capturas de Pantalla del Sistema Integrado de Administración Financiera "Registros SIAF 2020".
- Documentos de atención a solicitud de información, presentados a la Comisión de Control y al jefe del Órgano de Control Institucional:
 - Copia autenticada del Oficio n.º 011-2024-DIRESA-PUNO-RSSR/D.ADM. de 21 de mayo de 2024, presentado a la Comisión de Control, por Jimmy Fredhy Rodríguez Suca, director Administrativo, contiene:
 - Copia autenticada del Memorándum n.º 967-20-DIRESA-PUNO-RSSR/D.ADM. de 30 de diciembre de 2020, contiene:
 - Copia autenticada de la Carta n.º 988-2020-DIRESA-PUNO-RED-S-SR-URRHH/J de 30 de diciembre de 2020.
 - Copia autenticada del Memorándum n.º 971-20-DIRESA-PUNO-RSSR/D.ADM. de 31 de diciembre de 2020, contiene:
 - Copia autenticada de la carta n.º 01-2020-DIRESA-PUNO-RED-S-SR-URRHH/J de 31 de diciembre de 2020.
 - Copia autenticada del Informe n.º 031-2020-DIRESA PUNO-RSSR-URH/JARP. de 31 de diciembre de 2020
 - Copia autenticada del Informe n.º 003-2024-UE-RED-S-SRJ. de 3 de mayo de 2024, presentado por Ricardo Arizaca Condori.
 - Copia autenticada del documento s/n.º de 30 de abril de 2024, presentado al jefe del Órgano de Control Institucional, por Jorge Enrique Sotomayor Perales, (expediente n.º 32-2024).
 - Copia autenticada del documento s/n.º de 30 de abril de 2024, presentado al jefe del Órgano de Control Institucional, por Jorge Enrique Sotomayor Perales (expediente n.º 33-2024).



- Copia autenticada del documento s/n.º de 2 de mayo de 2024, presentado a la Comisión de Control, por William Alfredo Cáceres Barriga.

- Apéndice n.º 10**
- Copia autenticada del Oficio n.º 032-2024-DIRESA-PUNO-RED-S-SR/UE de 10 de mayo de 2024, presentado por Juan Coila Espinoza, jefe de la Unidad de Economía.
 - Copia autenticada del Oficio n.º 034-2024-DIRESA-PUNO-RED-S-SR/UE de 15 de mayo de 2024, presentado por Juan Coila Espinoza, jefe de la Unidad de Economía.

- Apéndice n.º 11**
- Representación impresa del Decreto Supremo n.º 231-2021-EF publicado el 15 de setiembre de 2021 y Anexo: "Asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios alcanzados en el Año Fiscal 2020", parte pertinente.
 - Copia autenticada del comprobante de pago n.º 2980 de 17 de noviembre de 2021.
 - Copia autenticada del comprobante de pago n.º 2981 de 17 de noviembre de 2021.
 - Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.º 459-2021-J-URH-RED-S-SR de 9 de noviembre de 2021.

- Apéndice n.º 12**
- Representación impresa de las cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación.
 - Copia autenticada de la Cedula de Notificación n.º 007-2024-CG/OCI-SCE-RSSR de 26 de mayo de 2024.
 - Copia autenticada del Memorándum n.º 00008-2024-CG/DIRESA-OCI de 27 de mayo de 2024, conformidad para efectuar la notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.
 - Copia autenticada de la Hoja Informativa n.º 00005-2024-CG/OCI-DIRESA-SCEHPI de 27 de mayo de 2024, solicitud de conformidad para efectuar la notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

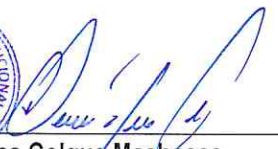
- Apéndice n.º 13**
- Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:
 - Copia autenticada del documento s/n.º de 3 de junio de 2024 que contiene los comentarios o aclaraciones de Jorge Enrique Sotomayor Perales, y adjuntos en copia simple, recibido por la Comisión de Control el 4 de junio de 2024.
 - Copia autenticada del documento s/n.º de 3 de junio de 2024 que contiene los comentarios y aclaraciones de William Alfredo Cáceres Barriga, y adjuntos en copia simple, recibido por la Comisión de Control el 4 de junio de 2024.
 - Copia autenticada del documento s/n.º de 3 de junio de 2024 que contiene los comentarios o aclaraciones de Godo Javier Mamani Vásquez, y adjuntos en copia simple, recibido por la Comisión de Control el 4 de junio de 2024.
 - Copia autenticada de la Carta n.º 1 de 3 de junio de 2024 que contiene los comentarios y aclaraciones de Indalecio Huaranca Quino, y adjuntos en copia simple, recibido por la Comisión de Control el 6 de junio de 2024.

Apéndice n.º 14 • Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Puno, 10 de junio de 2024



Rodrigo Antonio Figueroa Rodríguez
Supervisor de la Comisión de Control



Verónica Colque Machacca
Jefe de la Comisión de Control



Verónica Colque Machacca
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Puno que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.



Rodrigo Antonio Figueroa Rodríguez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Puno

Puno, 10 de junio de 2024

APÉNDICE N° 1

Contenido del apéndice

- Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 017-2024-2-0670-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	Entrega económica por concepto de ampliación de cumplimiento de metas y productividad, a favor del personal de la salud y personal administrativo, sin contar con documento y/o asidero legal de autorización que acredite la obligación para la entrega económica, generó perjuicio económico de S/ 799 785.00.	Jorge Enrique Solomonayor Perales		Director Ejecutivo	5/08/2020	2/03/2021	Nombrado				X	
2		William Alfredo Cáceres Barriaga		Director de la Oficina de Administración.	10/08/2020	27/07/2021	Nombrado				X	
3		Godo Javier Mamani Vásquez		Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.	10/08/2020	30/07/2021	Nombrado				X	
4		Ricardo Aizaca Condori		Jefe del Área de Remuneraciones y Planillas.	17/11/2020	20/08/2021	Nombrado				X	
5		Indalecio Huaranca Quino		Jefe de la Unidad de Economía.	9/01/2020	31/12/2021	Nombrado				X	
6		Yolanda Apaza Zela		Jefa del Área de Tesorería.	13/01/2020	31/12/2021	Nombrado				X	
7		Eulogio Ramiro Torres Quispe		Jefe del Área de Control Previo.	22/06/2020	30/06/2021	Nombrado				X	



000041

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

OFICIO N.° 000342-2024-CG/OCI-DIRESA

Puno, 19 de junio de 2024

Señor médico:

José Luis Mejía Quispe

Director Ejecutivo

Red de Salud San Román

Av. Huancané s/n.° kilómetro 2

Juliaca/San Román/Puno

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 017-2024-2-0670-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000224-2024-CG/OCI-DIRESA de 24 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, numeral 7.1.3.3

Previo afectuoso saludo, es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó a su Despacho el inicio del servicio de control posterior por la modalidad de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Red de Salud San Román - Hospital Carlos Monge Medrano.

Sobre el particular, como resultado del servicio de control posterior se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 017-2024-2-0670-SCE denominado "ENTREGA ECONOMICA A PERSONAL DE LA SALUD Y PERSONAL ADMINISTRATIVO POR S/ 799 785,00", periodo de 10 de diciembre de 2020 al 3 de febrero de 2021, conteniendo cuatrocientos treinta y tres (433) folios, Informe que se remite a su Despacho y que recomienda **disponer el inicio del procedimiento administrativo** a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.



Atentamente,

Rodrigo Antonio Figueroa Rodríguez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Puno

Cc/Archivo OCI
Interesado (1)
Cargo (1)
r/r/d.

Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Puno.
Jr. José Antonio Encinas n.° 145, Puno, Oficina n.° 10, primer piso.



Pág. 1 de 1